

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley dando fuerza de tal al Decreto de esta Presidencia de 16 del mes actual, por el que se suprime la Dirección general de la Guardia civil.—Página 1418.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley disponiendo que en lo sucesivo no se anuncien oposiciones ni concursos por los Ministerios y sus dependencias que impliquen aumento de plantilla, sin expresa autorización del Consejo de Ministros, ni podrán modificarse ni alterarse con carácter de generalidad los actuales Escalafones del personal de funcionarios ni de subalternos.—Página 1418.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley haciendo extensiva la de 13 de Junio del año actual a todos los Alféreces y aspirantes de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército que en 15 de Julio próximo pasado contasen en su actual empleo una antigüedad igual o superior a los ascendidos a Tenientes de la última promoción de las Academias militares.—Página 1419.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley dando fuerza de tal al Decreto fecha 13 del mes actual, por el que se suprime la Dirección general de Carabineros.—Página 1419.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aumentando en

2.500 el número de Guardias de Asalto (Vanguardia), con el número de Jefes, Oficiales y clases necesarios.—Páginas 1419 y 1420.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre jubilación voluntaria y discrecional del Profesorado de Escuelas Normales.—Página 1421.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley referente a construcciones escolares en Madrid.—Páginas 1421 y 1422.

Ministerio de Justicia.

Decreto creando con carácter permanente tres Comisarios Inspectores de Juzgados y Tribunales.—Páginas 1422 y 1423.

Otro aprobando el Reglamento, que se inserta, para el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal.—Páginas 1423 a 1426.

Otro relativo al nombramiento, con carácter interino, de Alguaciles para los Juzgados de primera instancia e instrucción números 11 a 21 de Madrid, y 11 a 16 de Barcelona.—Páginas 1426 y 1427.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo sea dado de baja en la nómina por la que percibe sus haberes pasivos el Capitán de Infantería, en situación de retirado, D. Diego de Saavedra y Gaytán de Ayala.—Página 1427.

Otro concediendo el empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. José Iglesias Martínez.—Página 1427.

Otro ídem id. id. al Coronel de Ingenieros D. Julián Gil Clemente.—Página 1427.

Otro ídem id. id. al Coronel de Ingenieros D. Anselmo Otero Cossio.—Página 1427.

Otro nombrando General de la octava brigada de Artillería al General de brigada D. José Iglesias Martínez.—Página 1427.

Otro ídem id. de la séptima brigada de Artillería al General de brigada D. Manuel de la Cruz Boulosa.—Página 1427.

Otro disponiendo cese en el cargo de Subdirector general de la Guardia civil el General Subdirector de dicho Instituto D. Benito Pardo González.—Página 1427.

Otro nombrando Jefe de la Circunscripción de Carabineros de Barcelona al General Inspector de dicho Instituto D. Miguel Garrote Cancelo.—Página 1427.

Otro disponiendo que las adquisiciones de prendas y efectos que la Junta Central de Vestuario y Equipo tenga que realizar en el año próximo para cubrir las atenciones de las unidades de las diferentes Armas y Cuerpos, así como los repuestos de movilización, se efectúen con arreglo a las bases que se insertan.—Página 1428.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Parque de Intendencia de Madrid se concierte directamente con la Sociedad "La Hidráulica del Guadarrama" el suministro de fluido eléctrico necesario a los locales del Centro Militar de Montaña, sito en el Puerto de Guadarrama.—Página 1428.

Otro ídem id. id. para que por el Servicio de Aviación Militar se adquiera por gestión directa un avión Breguet, tipo Super-Bidón.—Página 1428.

Otros concediendo la libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 1429.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo que el Palacio de la Magdalena (Santander) se dedique íntegramente a un Centro de cultura con el carácter de Universidad internacional de verano.—Páginas 1429 a 1431.

Ministerio de Justicia.

Ordenes resolviendo reclamaciones formuladas por los señores que se mencionan contra el Escalafón de servicios de la Carrera judicial.—Páginas 1431.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Hdefonso Tello Peinado Vicedirector de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid (antigua de Maestras).—Página 1431.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 1431 a 1434.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos, devengados en todas las estaciones ferroviarias

de Santander durante el periodo de días que se indica.—Páginas 1434 y 1435.

Otra ídem id. id. devengados en la estación ferroviaria de Valls durante los días 13 al 15 de Febrero próximo pasado, ambos inclusive.—Página 1435.

Otra ídem id. id. devengados en la estación ferroviaria de Logroño durante los días 16 al 18 de Febrero último, ambos inclusive.—Página 1435.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo.—Anunciando que por Canje de Notas ha quedado modificado el ceremonial de visitas de los barcos de guerra de Italia y de España en la forma que expresan los textos de las mismas que se insertan.—Página 1435.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los Navegantes. Grupo 31.—Página 1436.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1438.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de San Martín de Trevejo (Cáceres).—Página 1440.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año próximo pasado.—Página 1440.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se indican.—Página 1446.

ANEXO ÚNICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a su Presidente para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley dando fuerza de tal al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 del actual, por el que se suprime la Dirección general de la Guardia civil, intercalándose entre el artículo 1.º y el 2.º del citado Decreto, otro que suprima el cargo y jerarquía de General Subdirector del mencionado Instituto.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES

El Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede fuerza de Ley al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 de Agosto de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID del día 17 del mismo mes, número 230, por el que se suprime la Dirección general de la Guardia civil, intercalándose entre el artículo 1.º y el 2.º del mencionado Decreto, otro artículo que diga: "Queda suprimido el

cargo y jerarquía de General Subdirector de la Guardia Civil.

Madrid, 23 de Agosto de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley disponiendo que en lo sucesivo no se anunciarán oposiciones ni concursos por los Ministerios y sus Dependencias que impliquen aumento de plantilla sin expresa autorización del Consejo de Ministros, ni podrán modificarse ni alterarse con carácter de generalidad los actuales Escalafones del personal de funcionarios ni de subalternos.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El artículo 44 de la vigente ley Económica del Estado dispone que el Gobierno ha de presentar a las Cortes, con la antelación precisa para que sirva de base a la confección de los próximos Presupuestos, un plan de reorganización de servicios y un Estatuto de Funcionarios que abarque el personal civil en sus distintas clases, grados y jerarquías, con arreglo a normas de carácter general, compatibles con las funciones especiales de cada Ministerio; y, además, preceptúa que las diversas autorizaciones concedidas por la propia Ley

para reorganizar los diferentes servicios ministeriales caducarán al aprobarse el nuevo Estatuto.

Para dar cumplimiento al expresado precepto, la Presidencia del Consejo de Ministros dictó normas por Orden circular de 22 de Abril último, nombrando una Comisión interministerial que ha dado cima a la labor que le fué confiada.

De otra parte, la Ley de 16 de Febrero de 1932, en el artículo 3.º, dispone la presentación a las Cortes en breve plazo de un proyecto de Ley para proveer en lo sucesivo las vacantes de subalternos en todos los Ministerios.

Tan extensa como compleja reforma que los citados textos encomiendan al Gobierno aconsejan que éste pueda desenvolver con toda amplitud los proyectos que ha de presentar a la deliberación de las Cortes, y que no se adopten medidas legales que restrinjan, coarten o limiten sus iniciativas; y con este designio, de conformidad con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

A partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, no se anunciarán oposiciones ni concursos por los Ministerios y sus Dependencias que impliquen aumento de plantilla, sin expresa autorización del Consejo de Ministros, ni podrá modificarse ni alterarse, con carácter de generalidad, los actuales Escalafones del personal de funcionarios ni del de subalternos.

Madrid, 23 de Agosto de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley haciendo extensiva la de 13 de Junio último a todos los Alféreces y asimilados de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército que en 15 de Julio próximo pasado contasen en su actual empleo una antigüedad igual o superior a los ascendidos a Tenientes de la última promoción de las Academias militares.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

EXPOSICION

A las Cortes: La Ley de 13 de Junio último, que dispone el ascenso a Teniente en 14 de Julio siguiente de los Alféreces de las Armas y Cuerpos combatientes del Ejército en sus diversas procedencias, se promulgó con la idea de evitar el caso anómalo de que Oficiales más modernos en el empleo de Alférez o asimilado, pasaran a ser colocados delante de los que contaban mayor antigüedad en tal empleo.

Al llevar a la práctica la aplicación estricta de dicha Ley, se observa que no llena cumplidamente la finalidad en que se inspiró el legislador al dictarla, ya que en las diversas Armas y Cuerpos del Ejército han quedado bastantes Alféreces y asimilados con antigüedad superior a los promovidos a Tenientes en 14 de Julio próximo pasado sin poder alcanzar este empleo, quedando, por consiguiente, en situación de desigualdad manifiesta.

A remediar lo anteriormente expuesto tiende el siguiente proyecto de Ley, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. E. el señor Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes.

Madrid, 23 de Agosto de 1932.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los actuales Alféreces y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que en

15 de Julio próximo pasado contasen en su empleo antigüedad igual o superior que los Alféreces-alumnos ascendidos a Tenientes en esa fecha, serán declarados aptos y ascendidos al empleo inmediato con la antigüedad del expresado día.

Madrid, 23 de Agosto de 1932.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley dando fuerza de tal al Decreto de fecha 13 del actual, publicado en la GACETA del día 14, número 227, por el que se suprime la Dirección general de Carabineros.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede fuerza de Ley al Decreto del Ministerio de la Guerra de fecha 13 del actual, publicado en la GACETA del día 14 del mismo mes, número 227, por el que se suprime la Dirección general de Carabineros.

Madrid, 23 de Agosto de 1932.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley aumentando en 2.500 el número de Guardias de Asalto (Vanguardia), con el número de Jefes,

Oficiales y clases necesarios; habilitándose el crédito correspondiente para subvenir a las atenciones de los mismos.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Al terminar de organizarse definitivamente las Secciones de Vanguardia (Asalto) del Cuerpo de Seguridad, ampliadas en 2.500 Guardias por la Ley de 30 de Enero último, se puso de relieve la necesidad de instalarlas de un modo permanente en poblaciones importantes que en la actualidad carecen de ellas, con objeto de atender debidamente los servicios y al propio tiempo evitar su costoso desplazamiento.

Estos motivos aconsejan un nuevo aumento de las Compañías de Asalto, que será paulatino para no gravar extraordinariamente el Erario público.

A la vez es necesario dotar estas fuerzas del debido material y armamento y completar el de las Secciones ya creadas que por insuficiencia de crédito consignado en la ley antes citada fueron provistas deficientemente.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aumenta en 2.500 el número de Guardias del Cuerpo de Seguridad con destino a las Secciones de Vanguardia (Asalto), cifra en que se hallarán comprendidas las clases respectivas e independientemente los Jefes y Oficiales, Profesores de Gimnasia y Médicos que corresponden.

Artículo 2.º Se autoriza la adquisición de material móvil para el transporte de fuerzas y gastos necesarios para el arrendamiento de locales con destino a garages o instalación de gimnasios, entretenimiento de vehículos, compra de armamento, vestuario y demás indispensables a dichas fuerzas.

Artículo 3.º Para subvenir a las expresadas atenciones se concede un crédito extraordinario de 7.951.319 pesetas, con el detalle y distribución que a continuación se cita.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que por sí, delegando en el Director general de Seguridad, dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Ley.

DETALLE QUE SE CITA

SECCION 6.ª

Gastos de carácter permanente.

Créditos para los meses de Octubre a Diciembre, inclusives, del ejercicio en curso.

CAP.	ART.		Pesetas.
CUERPO DE SEGURIDAD			
10	4.º	1 Teniente Coronel, con la gratificación de 5.500 pesetas.....	1.375
		2 Comandantes, con la idem id. de 4.500	2.050
		24 Capitanes, con la idem id. de 3.000	18.000
		55 Tenientes, con la idem id. de 2.500.....	34.375
		24 Suboficiales, con el sueldo anual de 4.000	24.000
		75 Sargentos, con el idem id. de 3.500.....	65.625
		208 Cabos, con el idem id. de 3.250.....	169.000
		2.193 Guardias, con el idem id. de 3.000.....	1.644.750
			1.959.170
GRATIFICACIONES			
<i>Sección Vanguardia (Asalto).</i>			
10	6.º	5 Profesores Gimnasia, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.....	5.000
		5 Monitores-Instructores, con el idem o idem de 2.000.....	2.500
		24 Gimnastas especializados, con la gratificación de 300.....	1.800
		26 Oficiales-Profesores de Gimnasia de las Compañías de Asalto, con la gratificación de 700.....	4.355
		26 Médicos, con el sueldo o la gratificación de 5.000.....	32.500
		Gratificaciones a los Guardias sanitarios y otras especialidades.....	8.750
			54.905
DOTACIONES DE LOS JEFES Y OFICIALES DEL EJERCITO Y GUARDIA CIVIL EN EL CUERPO DE SEGURIDAD			
10	7.º	1 Teniente coronel, con el sueldo de 11.000 pesetas.....	2.735
		2 Comandantes, con el idem id. de 9.000	4.500
		24 Capitanes, con el idem id. de 7.500.....	45.000
		55 Tenientes, con el idem id. de 5.000.....	68.750
			120.985
PARQUE MOVIL			
10	4.º	Para adquisición de gasolina, grasas, gomas y toda clase de elementos y gastos necesarios para el servicio, entretenimiento y reparación de los vehículos que se aumentan.....	170.000
VESTUARIO			
15	2.º	Auxilio de vestuario de 2.500 individuos de tropa, a razón de 90 pesetas al año.....	56.250
ALQUILERES			
15	2.	Para arriendo de locales con destino a los vehículos de motor mecánico y establecimiento de gimnasio.....	60.000
PLUSAS DE RETEN			
15	2.º	Para satisfacer los plusas que devengue el personal de las Secciones de Vanguardia.....	300.000
GASTOS POR UNA SOLA VEZ			
		Para material de gimnasia, duchas y material médico-quirúrgico.....	75.000
		Armamento de todas clases, equipos de alumbrado, etc.....	1.500.000
		Para cinturones, polainas, impermeables, etc.	400.000
		Para vestuario de gimnasia.....	75.000
			2.050.000
VEHICULOS			
		100 camiones para el transportes de fuerza, a 25.000 pesetas.....	2.500.000
		50 automóviles faetones, a 13.000.....	650.000
			3.150.000
ORGANIZACION			
		Para cuantos gastos se originen en la organización de los nuevos servicios.....	50.000
		Total	7.951.319

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre jubilación voluntaria y discrecional del Profesorado de Escuelas Normales.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Al reorganizar los estudios profesionales del Magisterio, en virtud del Decreto de 29 de Septiembre último, se han fusionado las Escuelas Normales de cada provincia. Al fusionarse hay que prescindir forzosamente de cierto número de Profesores y Profesoras de Escuela Normal, cuyos servicios no son necesarios, a pesar de las nuevas disciplinas con que se ha enriquecido la formación profesional del Magisterio. Pero no sería justo llevar a cabo reducción alguna a base de jubilaciones sin resolver previamente la anómala situación que en orden a derechos pasivos tienen los Profesores de Escuela Normal ya que, por olvido inexplicable de la Ley, son los únicos a quienes no se les reconoce los años de carrera como abono para los efectos de jubilación. El Ministro que suscribe, antes de adoptar discrecionalmente las medidas que se proponen en este proyecto de Ley para dar efectividad a la reducción prevista, estima necesario extender a los Profesores de Escuela Normal los beneficios que las leyes vigentes conceden a todos los demás Profesores y funcionarios, como igualmente estima conveniente señalar un plazo prudencial para que voluntariamente se alejen de la enseñanza quienes por su edad, por sus años de servicio o por cualesquiera otras circunstancias prefieran abandonar sus Cátedras con arreglo a las normas que se establecen en este proyecto de Ley.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A los Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, para los efectos de jubilación,

se les abonará como años de carrera los establecidos en el plan de estudios que cursaron hasta obtener el título exigido para el desempeño de su Cátedra, sin que en ningún caso y por este concepto puedan reconocérselos más de siete años.

Artículo 2.º Se concederá la jubilación voluntaria con los beneficios que concede la presente Ley a cuantos Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales lo soliciten dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de esta Ley, siempre que los interesados cuenten veinte o más años abonables para los derechos pasivos.

Artículo 3.º Para el caso de que los solicitantes voluntarios fuera menor al de treinta y tres plazas de Profesores y Profesoras numerarios sobrantes por consecuencia de las reformas introducidas en la formación profesional del Magisterio, se autoriza por esta sola vez al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, previo informe del Consejo de Instrucción pública y con el asenso del Consejo de Ministros, pueda acordar, hasta completar dicho número, las jubilaciones discrecionales necesarias, con los beneficios otorgados por la presente Ley, de los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales que cuenten veinte o más años de servicios abonables para los servicios pasivos.

Artículo 4.º En la clasificación de haber pasivo de cuantos sean jubilados en virtud de la presente Ley, así como en el reconocimiento de pensiones a favor de sus familias, se observarán las disposiciones vigentes en la actualidad.

Artículo 5.º Los interesados presentarán sus expedientes de clasificación inmediatamente después de jubilados y continuarán percibiendo sus haberes como Profesores de Escuela Normal hasta el mismo día en que les sea notificado el acuerdo recaído en dicho expediente de clasificación; pero si a los tres meses de la jubilación aquél no estuviese resuelto, cesarán en el percibo de haberes en activo servicio.

Artículo 6.º Los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales que pertenezcan a otros Cuerpos de la Administración pública o sirvan otros destinos del Estado, podrán solicitar del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes no se les aplique lo prevenido en los artículos anteriores, con la condición expresa y terminante de que serán dados de baja en el Profesorado Normal, sin derecho a reingreso, conservando íntegros los derechos que ten-

gan adquiridos respecto a jubilaciones y pensiones a favor de sus familias.

Artículo 7.º Los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales, a los cuales no se aplique lo establecido en los artículos precedentes, continuarán rigiéndose por las disposiciones actualmente en vigor.

Artículo 8.º Se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Madrid, 23 de Agosto de 1932.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley referente a construcciones escolares en Madrid.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Por Decreto de 7 de Mayo de 1931, ratificado con fuerza de Ley por la de 4 de Noviembre, se dispuso que el Estado invirtiera diez millones de pesetas para construir en Madrid Grupos escolares con la cooperación del Ayuntamiento, que, además de aportar los solares, contribuiría con otros diez millones de pesetas. La aportación del Estado se distribuyó en cuatro anualidades. En la primera, correspondiente al ejercicio económico de 1931, invertiría el Estado un millón de pesetas. Y en cada una de las tres anualidades restantes, tres millones más. Gracias a ese Decreto, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y el Ayuntamiento de Madrid, de común acuerdo, han podido subastar la construcción de 18 grandes Grupos escolares, que proporcionan actualmente trabajo a varios miles de obreros, y dentro de unos meses, cuando estén terminados, ofrecerán albergue a más de doce mil niños madrileños.

Este esfuerzo de la República, a pesar de sus formidables proporciones, es insuficiente para resolver totalmente el problema de los edificios escolares de Madrid. Así lo ha entendido el Ayuntamiento de Madrid, que se dispone a construir más Escuelas y a realizar obras de ampliación en los Grupos ya construídos. El Estado, a su vez, no debe interrumpir el ritmo de

construcción escolar emprendido, ni abandonar al Ayuntamiento de Madrid en la meritisima y ejemplar labor que viene realizando en orden a la primera enseñanza. El Estado debe continuar colaborando con el Ayuntamiento, contribuyendo con el 50 por 100 para la construcción de nuevas Escuelas, subvencionando con el 50 por 100 las obras de ampliación y reforma y cooperando en idéntica proporción a los gastos de instalación y moblaje de los nuevos Grupos escolares, de conformidad todo ello con el precepto que figura en el capítulo 26, artículo 1.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para subvenir a estas necesidades y realizar el plan previsto, necesita contribuir el Estado, al igual que el Ayuntamiento, con otros tres millones de pesetas. Mas no estimando prudente aumentar el importe de las anualidades ya consignadas, y que terminaban en 1934, se ampliará el número de las mismas estableciendo una nueva anualidad, la de 1935, con cargo a cuyo ejercicio económico satisfará el Estado tres millones de pesetas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El crédito de diez millones de pesetas que el Estado destina a la construcción de Grupos escolares de Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital—según dispone el Decreto de 7 de Mayo de 1931, ratificado con fuerza de Ley por la de 4 de Noviembre último—, se amplía en tres millones de pesetas, que constituirán una nueva anualidad a satisfacer en el ejercicio económico de 1935.

Artículo 2.º Dentro del mismo crédito de trece millones de pesetas, el Ministerio de Instrucción pública subvencionará al Ayuntamiento de esta capital con el 50 por 100 del costo de las obras de ampliación y reforma que realice en Grupos escolares ya construídos.

Los proyectos correspondientes habrán de ser aprobados por el expresado Ministerio, y las subvenciones se abonarán después de terminadas las obras.

Artículo 3.º Asimismo el Estado satisfará al Ayuntamiento de Madrid, con cargo al referido crédito, y en concepto de subvención, el 50 por 100 del importe del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos

para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares.

Estas subvenciones se abonarán al Municipio mediante la oportuna justificación y aprobación de la totalidad de los gastos hechos en cada Grupo.

Artículo 4.º Si en alguna de las anualidades fijadas los créditos que se consignen en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fuesen insuficientes para atender al pago del 50 por 100 de las obras, de las instalaciones complementarias y moblaje, el Ayuntamiento de Madrid anticipará la cantidad necesaria, que le será reintegrada por el Estado en sucesivos ejercicios económicos, con cargo al crédito a que se refiere el artículo 1.º

Madrid, 23 de Agosto de 1932.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

La ley orgánica del Poder judicial encomienda la inspección y vigilancia sobre la Administración de Justicia a los propios Juzgados y Tribunales, mas, paralelamente, atribuye una doble función de idéntico carácter a los órganos del Gobierno. Lo mismo ocurre en cuanto se refiere al ejercicio de la potestad disciplinaria desenvuelta por dicha ley a lo largo de disposiciones que unas veces atribuyen la jurisdicción a las Salas de gobierno de las Audiencias y del Tribunal Supremo, y otras al Consejo de Ministros, asesorado por el Consejo de Estado. Esta dualidad de funciones, obedece, de un lado, a la necesidad de permitir que el propio Organismo judicial se depure a sí mismo, poniendo en juego sus defensas propias, y de otro, a la conveniencia de abrir cauce a una posible acción de Gobierno que ayude a esa función normal del Organismo judicial, prestándole elementos para su propia conservación y perfeccionamiento.

Desde 1838, se ha venido intentando unificar las expresadas funciones, sin que los diversos ensayos realizados dieran el resultado apetecido. Ni la Junta Calificadora de la Administración de Justicia, establecida en aquella fecha, ni la Inspección de Tribunales, que la substituyó en 1922, ni la Junta Organizadora del Poder judicial, creada en 1924, ni el Consejo Judicial ideado en 1926, tuvieron la eficacia deseada.

El Gobierno de la República, al

disolver este último Organismo, restableció el sentido de las leyes Orgánicas, y con él, la dualidad de funciones que emana de la de 1870. Pero al restablecerse en toda su integridad los principios ya referidos, únicamente han quedado en pie los órganos que sirven a la Inspección interna de la Administración de Justicia. Falta, pues, el órgano adecuado para que el Ministerio de Justicia, y con él el Gobierno, puedan cumplir las obligaciones que la ley les encomienda respecto a la inspección y vigilancia de Tribunales y Juzgados.

A esta necesidad responde la creación de una Inspección de Tribunales, en contacto directo con el Ministerio de Justicia. Esta Inspección servirá al Ministro para conocer al detalle, día por día, la realidad de la vida judicial española, y será fuente inagotable de sugerencias para adoptar medidas de carácter general que corrijan las prácticas entorpecedoras de los asuntos judiciales, los vicios del procedimiento y los errores de una organización que subsiste desde hace más de setenta años, y ya no se acomoda a las realidades del presente. Contribuirá, además, a esclarecer la actuación en que se desenvuelven las cualidades y condiciones de los funcionarios judiciales.

La función de este organismo será meramente informativa, sin que enlaine facultad disciplinaria alguna, y consistirá en informar al Ministro, quien, con vista de lo informado, adoptará las medidas que estime convenientes, dentro de las facultades que le concede la ley.

En atención a todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para hacer efectiva la función inspectora que compete al Gobierno sobre la Administración de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley orgánica del Poder judicial, se crea con carácter permanente y residencia en la capital de la República, tres Comisarios Inspectores de Juzgados y Tribunales.

Artículo 2.º Estos Comisarios, a los efectos de su función, tendrán categoría y consideración de Magistrados del Tribunal Supremo, y serán nombrados por el Ministro de Justicia, quien elegirá libremente entre los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal que considere más aptos para el cargo.

Artículo 3.º Los Inspectores se instalarán en el Tribunal Supremo, y a este fin, el Presidente de dicho Tribunal habilitará los locales precisos

la debida independencia, dotándoles del material de oficina y escritorio que sea necesario.

A las órdenes de los Inspectores habrá tres taquígrafos-mecanógrafos. Estos auxiliares serán designados por el Presidente del Tribunal Supremo, eligiendo del personal administrativo de la Secretaría de gobierno a los funcionarios que considere más aptos.

Artículo 4.º Los Comisarios Inspectores dependerán directamente del Ministro de Justicia, pero estarán obligados a suministrar cuantos datos y antecedentes posean sobre las materias propias de su función, tanto al Presidente del Tribunal Supremo, como al Fiscal general de la República.

Artículo 5.º Los Comisarios Inspectores visitarán anualmente, en visita ordinaria, todas las Audiencias de la Nación, distribuyéndose el trabajo proporcionalmente de común acuerdo. Estas visitas podrán hacerlas extensivas facultativamente, a cualquier Juzgado de la jurisdicción de la Audiencia visitada.

En visita extraordinaria inspeccionarán los Juzgados y Tribunales que ordene el Ministro de Justicia, cuando lo estime conveniente, o aquéllos que los propios Comisarios consideren necesario visitar con urgencia, sin esperar el turno de la visita ordinaria.

Artículo 6.º Las visitas ordinarias tendrán por objeto:

Primero. El conocimiento de la forma en que se hallen instalados los Juzgados, Tribunales, Fiscalías y sus dependencias.

Segundo. El del funcionamiento de los Tribunales y Juzgados, de las Secretarías de los mismos y de las Fiscalías.

Tercero. El de las prácticas generales que se sigan en Tribunales, Juzgados y Fiscalías para el despacho y curso de los procesos civiles y criminales.

Cuarto. El del estado en que se encuentren los archivos judiciales.

Quinto. El de las condiciones, aptitudes y conducta de los funcionarios judiciales, fiscales y auxiliares de la Administración de Justicia.

Las visitas extraordinarias acordadas por el Ministro de Justicia tendrán el alcance y extensión que señale la Orden que las motive.

Artículo 7.º Los Comisarios Inspectores estarán especialmente facultados:

Primero. Para examinar los procesos civiles y criminales fenecidos o pendientes, sin alterar, en cuanto éstos, la normalidad de su curso.

Segundo. Para examinar los libros

y documentos que obren en los Tribunales, Juzgados, Fiscalías y Secretarías.

Tercero. Para pedir a los Tribunales, Juzgados, Autoridades, funcionarios y particulares cuantos datos o informes estimen convenientes.

Cuarto. Para habilitar como Secretario, cuando lo consideren preciso, a cualquier funcionario judicial o fiscal o auxiliar de la Administración de Justicia.

Artículo 8.º Los Comisarios Inspectores redactarán una Memoria expresiva del resultado de cada visita ordinaria, exponiendo en ella cuanto juzguen oportuno para la mejora de los servicios. De estas Memorias se harán dos ejemplares, remitiéndose uno al Ministro de Justicia y otro al Presidente del Tribunal Supremo.

De las visitas extraordinarias sólo se redactará un informe, que será remitido al Ministro de Justicia.

Artículo 9.º Antes del día 1.º de Agosto de cada año, los Comisarios Inspectores redactarán una Memoria de conjunto, relativa al funcionamiento de los Juzgados y Tribunales visitados, elevándola al Ministro de Justicia y al Presidente del Tribunal Supremo. En esta Memoria se harán constar cuantas observaciones juzguen oportunas para la mejora de los servicios de la Administración de Justicia.

Artículo 10. Al ser dispuesta la práctica de una visita ordinaria o extraordinaria, deberá señalarse la cantidad precisa para los gastos de la misma. El Ministro de Justicia ordenará que se expida el libramiento correspondiente a nombre del Comisario que haya de practicarla, y éste, en su día, rendirá cuentas y reintegrará al Tesoro la cantidad sobrante en su caso, con arreglo a los preceptos vigentes sobre Contabilidad del Estado.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Disposición transitoria. En tanto se consigna en el Presupuesto la cantidad necesaria para dotar convenientemente el servicio de Inspección creado por el presente Decreto, los funcionarios que sean nombrados Comisarios Inspectores seguirán percibiendo los haberes que les correspondan por los cargos que desempeñen en la fecha del nombramiento, reputándose nombrados en comisión al efecto de percepción de sueldo.

Dado en Madrid a veintitrés de

Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES,

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

El actual Reglamento para el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, aprobado por Real decreto de 4 de Noviembre de 1926, debe ser modificado si ha de servir de norma para la celebración de nuevas oposiciones. Impone esta modificación, no sólo la necesidad de adaptarlo a la legislación de la República, sino también la conveniencia de corregir ciertos inconvenientes que la práctica ha puesto de manifiesto en la forma de realizar algunos de los ejercicios de oposición, regulándolos de manera que permitan a los opositores exponer sus conocimientos con tiempo suficiente para el desarrollo de los temas y sin los peligros propios de una contestación no meditada.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES,

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

REGLAMENTO DEL CUERPO DE ASPIRANTES A LA CARRERA FISCAL

CAPITULO PRIMERO

Preliminares de la oposición.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Estatuto del Ministerio fiscal, el ingreso en la carrera Fiscal se verificará exclusivamente por oposición por la última de las categorías que componen dicha carrera.

Los opositores aprobados en cada convocatoria constituirán el Cuerpo de Aspirantes a la carrera Fiscal.

Artículo 2.º El Ministro de Justicia hará por Decreto anualmente la convocatoria para las oposiciones a que se refiere el artículo anterior.

El número de plazas que se fije en cada convocatoria no podrá ser ampliado, y el Tribunal calificador se abstendrá de incluir en su propuesta a los opositores que excedan del número de plazas convocadas, según la puntuación obtenida.

Artículo 3.º Publicado el Decreto a que se refiere el artículo anterior, la Subsecretaría del Ministerio de Justicia convocará a oposición a cuantos quieran ingresar en el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal. El Decreto de convocatoria expresará:

1.º El número de plazas de aspirantes que se han de proveer.

2.º Las circunstancias que deban concurrir a tenor del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal en los que pretendan ser admitidos a oposición.

3.º Los documentos que han de acompañarse acreditando reunir aquellas circunstancias y la Autoridad ante quien deba hacerlo.

4.º El plazo dentro del cual han de presentar las solicitudes y documentos. Este plazo será de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Artículo 4.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presentarán su solicitud en dicho plazo al Fiscal de la Audiencia territorial o provincial a que corresponda su domicilio, acompañando los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de nacimiento o de la partida de bautismo en su defecto.

2.º Testimonio notarial del título de Licenciado o Doctor en Derecho expedido por Universidad oficial. También bastará acompañar certificación librada por el Establecimiento correspondiente de haber concluido la carrera de Derecho; pero en este caso, al recoger el título administrativo de aspirante, deberá presentarse el testimonio del título de Licenciado o Doctor o certificación de haber satisfecho los derechos del mismo.

3.º Certificación del Alcalde o Alcaldes del domicilio del solicitante durante los dos últimos años por medio de la que se acredite que éste ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en el concepto público.

4.º Certificación del Registro Central de Penados justificativa de no haberle sido impuesta pena alguna aflictiva o correccional de las establecidas por el Código o leyes penales especiales.

5.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece el artículo 12 del Reglamento del Ministerio fiscal.

6.º Los documentos que acrediten servicios judiciales o fiscales, el ejercicio de la profesión de Abogado, las publicaciones de carácter jurídico o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacionen con disciplinas de carácter jurídico.

Artículo 5.º Los Fiscales de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán información sobre la conducta moral, circunstancias y cualidades de cada uno de los solicitantes, y respecto de la certeza de la declaración exigida por el número 5.º del artículo anterior, tomando para ello cuantos informes reservados estimen convenientes. Con el resultado de tales averiguaciones redactarán su informe, que tendrá carácter reservado, y que elevarán con cada una de las solicitudes que hayan recibido, en pliego certificado, al Ministerio de Justicia. Esta remisión se hará dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de admisión.

Artículo 6.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios será designado por el Ministro de Justicia dentro de

los diez días siguientes a la convocatoria y presidido por el Fiscal general de la República o por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, el Inspector Fiscal o el Fiscal de la Audiencia de Madrid si aquél delegase en alguno de éstos con la aprobación del Ministro.

Formarán parte del Tribunal, además del Presidente, tres miembros del Ministerio fiscal con residencia en Madrid; un Catedrático de Derecho civil, otro de Derecho penal, dos Licenciados en Derecho elegidos por el Ministro de Justicia entre los que pertenezcan a la Magistratura, a la Comisión jurídica asesora del Ministerio de Justicia, al Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central o al Colegio de Abogados de Madrid y un Jefe u Oficial del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, que actuará como Secretario.

Podrán ser designadas distintas personas para formar el Tribunal en cada ejercicio, según la naturaleza de cada uno de éstos.

El Tribunal podrá funcionar con el Presidente y cuatro Vocales. Una vez constituido el Tribunal para cada sesión, y caso de no asistencia del Presidente, será reemplazado por el funcionario de la carrera Fiscal de mayor categoría o antigüedad en ella, y, en defecto de ésta, por el que le siga en dicha condición.

El Tribunal, previa citación con señalamiento del local, día y hora, hecha por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal se acordarán por mayoría de los asistentes, y caso de empate, decidirá el voto del que presida. Contra ellas no habrá recurso alguno.

Artículo 7.º Las atribuciones del Tribunal calificador serán las que el Estatuto de la carrera Fiscal y este Reglamento le asignen.

Artículo 8.º De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la sesión siguiente, y hechas en su caso las rectificaciones que se acuerden, se autorizará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 9.º Los Fiscales de las Audiencias comunicarán por telegrafo al Ministerio de Justicia, en el término de veinticuatro horas después de la terminación del plazo de la admisión de instancias, el número de éstas que hubiesen admitido o la circunstancia en su caso de no haberles sido presentada ninguna.

Artículo 10.º Una vez recibidos en el Ministerio los expedientes de los opositores, se pasarán al Tribunal calificador para su examen y admisión.

Al efecto, el Presidente del Tribunal convocará inmediatamente a los Vocales, y examinando el expediente de cada opositor, resolverá sobre su admisión lo que estime procedente y, sin dilación, remitirá la lista de los admitidos al Ministerio de Justicia.

Los solicitantes que no hayan presentado la documentación completa antes del día en que se celebre la primera sesión de examen de expedientes quedarán excluidos.

Artículo 11.º Recibida en el Minis-

terio de Justicia la lista de los solicitantes admitidos por el Tribunal calificador, se publicará en la GACETA DE MADRID, y dentro del término de los diez días siguientes a la publicación, entregará cada opositor en la Habilitación del personal del Ministerio la cantidad de 50 pesetas en metálico, que se aplicarán al pago de los gastos que se originen y el de las asistencias asignadas a los individuos del Tribunal que concurren a sus sesiones, con sujeción al Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Al opositor o su representante se le entregará un resguardo de la consignación hecha, que le servirá para acreditar su admisión a la práctica de los ejercicios.

Artículo 12. La Habilitación dará cuenta de los solicitantes que hayan hecho la consignación antes prevenida, y el Tribunal procederá en seguida al sorteo de los opositores, que se celebrará, previo señalamiento de local y hora, el quinto día hábil después de finalizado el plazo para la consignación, fijado en el anterior artículo.

El resultado del sorteo se publicará en la GACETA DE MADRID.

El orden numérico que resulte de este sorteo servirá para todos los actos en que el opositor deba intervenir. Quedan prohibidas las permutas de número entre los opositores.

CAPITULO II

De los ejercicios de oposición y su calificación.

Artículo 13. Los ejercicios para estas oposiciones serán cuatro:

El primero consistirá en redactar, por escrito, tres disertaciones sobre temas sacados a la suerte y relativos: uno, a Derecho civil o mercantil; otro, a Derecho penal, y otro, a Derecho procesal.

El segundo será oral, y se realizará contestando el opositor en un mismo acto a dos temas de Derecho civil común y foral; dos de Derecho penal; dos de Derecho procesal, y uno de Derecho mercantil, los cuales no podrán ser conocidos de aquél hasta el momento del ejercicio, y serán simples enunciados de artículos de leyes vigentes con exégesis práctica de los mismos.

El tercero consistirá en contestar, también oralmente y sin textos de ninguna clase, a un tema de cada una de las siguientes materias: Organización de Tribunales, Derecho político, Derecho administrativo y Derecho internacional público y privado.

El cuarto comprenderá tres partes: en la primera, el opositor formulará, por escrito, un dictamen sobre asunto civil o mercantil; en la segunda, redactará, sobre un hecho que suministrará el Tribunal, un escrito de calificación, y en la tercera, leerá el dictamen y hará oralmente la defensa de la calificación.

Para este ejercicio podrá utilizar el opositor los textos legales y libros de consulta que le admita el Tribunal.

Artículo 14. Para el primer ejercicio, la Subsecretaría del Ministerio de Justicia formará un programa, que constará de 50 temas por cada una de las tres materias designadas, y que se

mantendrá secreto hasta la práctica del ejercicio y durante éste.

Para el segundo ejercicio, la Subsecretaría del Ministerio de Justicia preparará, con la debida antelación, un programa con 60 temas de Derecho penal; otros 60 de Procedimientos judiciales; 60 de Derecho civil, y 50 de mercantil, cuyo programa mantendrá secreto el Tribunal mientras duren las oposiciones.

Para el tercer ejercicio, la misma Subsecretaría redactará un programa sobre las materias exigidas en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 15. Este programa se publicará en la GACETA DE MADRID, y los ejercicios no podrán dar comienzo hasta pasados tres meses de la publicación.

Artículo 16. Para la primera parte del cuarto ejercicio, el Tribunal redactará previamente 40 casos supuestos de asuntos civiles y mercantiles.

Para la segunda parte, el mismo Tribunal redactará con antelación 50 casos de asuntos criminales, supuestos, sobre los que puedan desarrollarse escritos de calificación en la forma exigida por la ley de Enjuiciamiento criminal.

En ninguno de estos supuestos podrá utilizarse apuntamientos ni sumarios radicantes de la Audiencia o en el Tribunal Supremo.

Los supuestos redactados permanecerán secretos para los opositores hasta el momento mismo de practicar el ejercicio.

Artículo 17. Para la práctica del primero y primera y segunda parte del último ejercicio, los opositores se dividirán en grupos, quedando al arbitrio del Tribunal la designación del número de opositores que ha de comprender cada grupo, y cada uno de éstos practicará en un solo día. Serán colocados con la conveniente separación en un local que reúna las condiciones requeridas, y se les suministrarán los objetos de escritorio necesarios. Los temas del primer ejercicio deberán ser contestados por escrito en el término de ocho horas, como máximo.

Para el estudio y redacción del dictamen y calificación que comprenden el cuarto ejercicio, dispondrán los opositores de seis horas.

Tanto los temas del primer ejercicio como los temas y supuestos del cuarto, serán comunes a todo el grupo que cada día actúe, y no se volverán a insacular hasta no haberse agotado todos.

Ejercerán la vigilancia un miembro del Tribunal y un Auxiliar de la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo, el cual estará encargado de facilitar los objetos de escritorio, y, además, en el último ejercicio, los libros que se reclamen y haya en la Biblioteca de aquel Centro.

Artículo 18. Transcurrido el tiempo señalado, si hubiesen concluido su trabajo los opositores, lo entregarán al Vocal presente, dentro de un sobre cerrado y lacrado, con su firma puesta en la cubierta, en la que estampará también su firma el Vocal que lo recibe.

Constituido el Tribunal en el mismo día, cada opositor irá abriendo el pliego y leerá el trabajo respectivo, deján-

dole después en poder del Presidente, pudiendo examinarle éste y los demás Vocales, procediendo a la calificación en la forma que se consigna en los artículos 21 y siguientes.

Artículo 19. Terminada la práctica del primer ejercicio, los opositores aprobados en el mismo serán convocados para efectuar el segundo. En éste cada opositor sacará a la suerte los temas correspondientes, y seguidamente, después de facilitar los textos legales a que cada tema se refiera, dispondrá de una hora para la lectura de aquéllos y meditación sobre los mismos, y teniéndolos a su disposición los glosará en el plazo máximo de hora y media, explicando su significación y su alcance, y exponiendo y comentando cuanto crea oportuno sobre sus antecedentes doctrinales y legales, tanto nacionales como extranjeros, las concordancias con otros preceptos legales y la interpretación que les haya dado la jurisprudencia.

Los opositores dispondrán de los efectos de escritorio necesarios para poder hacer un esquema que les auxilie en la exposición de cada tema.

Convocados los aprobados en el segundo ejercicio para la práctica del tercero, éste se realizará sacando cada opositor a suerte los correspondientes temas referentes a las materias que le constituyen, y contestando a todos en el plazo máximo de cincuenta minutos.

Para la tercera parte del último ejercicio, cada opositor, por su orden, pero dentro del grupo en que haya actuado en las dos primeras partes, leerá el dictamen emitido y defenderá oralmente, en un lapso de tiempo que no podrá exceder de quince minutos, la calificación que haya formulado, refiriéndose exclusivamente al fundamento jurídico de la misma.

Artículo 20. El Tribunal no tendrá otra intervención en el segundo, tercero y cuarto ejercicios que la facultad del Presidente de llamar la atención del actuante que no se concrete en la contestación al tema o calificación que le haya cabido en suerte, y advertir, si lo creyese conveniente, la proximidad de la conclusión del tiempo concedido.

Artículo 21. A continuación de la práctica de cada ejercicio por un opositor, el Tribunal procederá a hacer en audiencia pública y sin interrupción la calificación por medio de papeletas firmadas, que depositarán los Vocales en el acto de terminar cada opositor en una urna, que a ese efecto estará colocada sobre la mesa del Tribunal.

En dicha papeleta se expresará el nombre y número del opositor y el de puntos que haya merecido.

El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será de uno a diez puntos por cada uno de los temas del primer ejercicio; de uno a cinco por cada uno de los temas de los ejercicios segundo y tercero, y de uno a diez en cada una de las tres materias (dictamen, calificación y defensa de ésta) del cuarto ejercicio.

En ningún caso se podrá votar calificación inferior a uno.

Al terminar la sesión pública de cada día se practicará el escrutinio por el Secretario, sumando los puntos que

tenga cada opositor en todas papeletas y dividiendo su resultado por el número de Vocales asistentes al ejercicio.

El cociente que se obtenga constituirá la calificación, que se anunciará inmediatamente, publicándose los nombres y puntuación de los aprobados.

Se entenderá no aprobado, y no figurará en la hoja de calificación que se expone al público, el opositor que no reúna la mitad más uno del máximo de puntos que el Tribunal pueda otorgar.

Artículo 22. En las actas se consignará la puntuación concedida por cada Vocal a los opositores que hayan actuado en la respectiva sesión, y las papeletas de calificación serán incorporadas al expediente de las oposiciones, siempre que el opositor resulte aprobado; en este caso se destruirán, como igualmente los ejercicios escritos.

Artículo 23. No serán calificados los opositores que no ejecutaren íntegro algunos de los ejercicios prácticos en todas sus partes, o no contestaren a alguno de los temas de los orales. El Presidente, en estos casos, declarará al opositor decaído de su derecho.

Artículo 24. Los opositores podrán dejar de presentarse sin alegar motivo alguno al ser llamados por primera vez para practicar cada ejercicio, pero convocados en segundo llamamiento al terminar la lista del primero, no se admitirá excusa alguna, y el que no compareciera al ser llamado será declarado decaído de su derecho a continuar la oposición.

Artículo 25. El Tribunal, constituido en sesión secreta, en el día siguiente hábil al en que hubiera terminado el cuarto ejercicio procederá a la calificación general de los opositores sumando el número de puntos obtenidos en los cuatro ejercicios y formando la lista definitiva de los calificados, según el orden riguroso correspondiente a la puntuación alcanzada.

En caso de empate de dos o más opositores, lo resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos del opositor.

Artículo 26. En la misma sesión formulará el Tribunal la propuesta de los opositores que por haber obtenido mejores calificaciones deban constituir el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.

La propuesta no contendrá mayor número de opositores que el de las plazas fijadas en la convocatoria, y aquéllos irán numerados y colocados por orden riguroso, correspondiente a la calificación por cada uno obtenida.

Contra la propuesta del Tribunal no podrá hacerse reclamación alguna, y los opositores que no hayan sido incluidos en ellas no tendrán derecho a ser nombrados aspirantes al Ministerio fiscal por virtud de los ejercicios practicados, ni podrán optar a las vacantes de años sucesivos sin nueva oposición.

Una copia autorizada de la propuesta se expondrá inmediatamente en el tablón de edictos del local de oposiciones.

Artículo 27. El Tribunal solamente podrá suspender los ejercicios por causas muy atendibles, y, previa aprobación del Ministerio de Justicia, se publicará en la GACETA DE MADRID el

acuerdo de la suspensión, con expresión del motivo en que se funde y el señalamiento del día en que han de continuar los ejercicios. La suspensión, salvo el caso de fuerza mayor, no se verificará nunca hasta que todos los opositores hayan terminado el ejercicio comenzado.

CAPITULO III

Del nombramiento de los aspirantes.

Artículo 28. Dentro del día siguiente al que se hubiera firmado la propuesta remitirá el Presidente del Tribunal al Ministro de Justicia, con el expediente general de las oposiciones, el libro de actas de la Junta, los ejercicios escritos y los expedientes de los opositores.

El Ministro de Justicia aprobará la propuesta, haciendo sin ulterior recurso los nombramientos de los aspirantes incluidos en ella.

La aprobación de la propuesta se hará por Orden, que se publicará en la GACETA DE MADRID y se expedirá a cada aspirante su título en papel de oficio y libre de gastos, en el que se hará constar el número que hubiere obtenido en dicha propuesta.

Artículo 29. El cumplimiento de los títulos se acordará por el Fiscal de la Audiencia en que el aspirante haya de realizar sus prácticas, y por sucesivas diligencias, firmadas por el Secretario de la Fiscalía con el visado del Jefe, se consignarán la fecha de la presentación del aspirante para dar principio a las prácticas y todas las demás vicisitudes de traslado de residencia y cese en el cargo, con expresión de las causas.

Artículo 30. Los ejercicios escritos de los que resulten aspirantes se pondrán de manifiesto durante un mes en la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, y los opositores podrán examinarlos de doce a dos de la tarde los días hábiles.

Artículo 31. El Tribunal de oposiciones quedará disuelto en el instante mismo en que la GACETA DE MADRID publique la Orden aprobando la propuesta con la lista de aspirantes al Ministerio fiscal, salvo lo que por el Ministro de Justicia se acuerde en contrario.

Artículo 32. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes a los ejercicios de oposiciones se entenderán improrrogables.

CAPITULO IV

Prácticas de los aspirantes.

Artículo 33. Los aspirantes se proveerán de sus respectivos títulos en la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, y dentro de los diez días siguientes a la publicación de la propuesta en la GACETA DE MADRID deberán manifestar al Ministro de Justicia, por medio de instancia, la Fiscalía que prefieran para realizar el año de prácticas reglamentario.

Artículo 34. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la asignación de los aspirantes a las Fiscalías se presentarán aquéllas al Fiscal Jefe respectivo, quien les destinará a prestar servicio, procurando que participen

de todos los de la Fiscalía, con el fin de que en el tiempo que dure el período de práctica adquieran la necesaria para poder ser nombrados Abogados fiscales en propiedad.

Artículo 35. Durante el año de prácticas, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrán los aspirantes ser nombrados Abogados fiscales interinos, con el sueldo que disfruten los que lo sean en propiedad; pero sin que este nombramiento les exima de cumplir la totalidad del tiempo de dichas prácticas, para el cual les servirá de abono el tiempo de tales interinidades.

Será requisito indispensable para que los aspirantes obtengan el nombramiento de Abogado fiscal en propiedad, que hayan cumplido veintitrés años.

Para los referidos nombramientos con carácter interino o en propiedad deberá previamente comprobarse que los aspirantes poseen el título de Licenciado en Derecho, o cuando menos, que han efectuado el depósito necesario para obtenerlo, cumpliendo lo dispuesto en el número segundo del artículo 4.º de este Reglamento.

Artículo 36. Los aspirantes al Ministerio fiscal no podrán aceptar ni desempeñar otro cargo sin previa autorización del Ministerio de Justicia.

Artículo 37. Los aspirantes en prácticas quedan sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Fiscal de la Audiencia donde actúan y serán considerados para tal efecto como auxiliares fiscales en propiedad.

Además, para comprobar la eficacia en ellos producida por esa especial situación de aspirantes en prácticas, será objeto de una observación y vigilancia adecuadas por parte de sus Jefes respectivos, y éstos, trimestralmente, informarán al Consejo fiscal, detalladamente, del comportamiento que los aspirantes a sus órdenes observen, tanto en el orden oficial, capacidad y voluntad para el trabajo, aptitud para las funciones peculiares del Ministerio fiscal, como en el privado.

Estos informes los registrarán los Fiscales, antes de elevarlos al Consejo, en un libro reservado que al efecto llevarán. El Consejo, a su vez, unirá los informes a los expedientes respectivos de los aspirantes.

Los Fiscales, en sus informes, expresarán también en el caso de que algún aspirante quede incapacitado para el ejercicio de las funciones peculiares al Ministerio fiscal.

Artículo 38. Al finalizar el año de prácticas de cada aspirante, el Consejo fiscal estudiará detenidamente su actuación, ateniéndose fundamentalmente a los informes trimestrales y dará cuenta al Ministerio de Justicia del concepto que le merezca aquél y de si puede o no ser nombrado, cuando tenga vacante, Abogado fiscal en propiedad.

En vista de esos informes también podrá proponer al Ministerio, oyendo siempre antes al interesado, que éste sea expulsado del Cuerpo de Aspirantes, por haber incurrido en incapacidad legal que así lo exija; que sufra una postergación por tiempo de tres meses a un año, a contar de la fecha en que le corresponda ser nombrado Abogado fiscal en propiedad, y que se expulse definitivamente al que haya sido postergado dos veces.

Será causa bastante para proponer al Ministerio la postergación y, en su ca-

so, la expulsión definitiva: la pertinacia en la mala conducta pública o privada; la falta sostenida en el cumplimiento de sus deberes oficiales, o la palmaria carencia de aptitud para el desempeño de los cargos fiscales.

Artículo 39. Contra la resolución que el Ministro de Justicia adopte con referencia a las propuestas que en estos casos le haga el Consejo fiscal, podrán recurrir los aspirantes que se crean perjudicados, acudiendo a la vía contencioso-administrativa dentro del mes siguiente al día en que se les haya notificado tal acuerdo, si dicha resolución no es conforme con la propuesta del Consejo fiscal. En otro caso no se dará recurso alguno.

Artículo 40. Quedan derogados todos los preceptos legales que se opongan al cumplimiento de los que contiene el presente Reglamento o estén en contradicción con los mismos.

Madrid, 23 de Agosto de 1932.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

Los Decretos de 3 y 11 de Mayo último, creando en Madrid y Barcelona nuevos Juzgados, previenen que a cada uno de los 21 de primera instancia de Madrid y de los 16 de Barcelona estén adscritos dos Alguaciles. Como en los 16 Juzgados que existían en Madrid había 24 Alguaciles, para cumplir lo dispuesto en el Decreto de 3 de Mayo habrán de ser nombrados para esta capital otros 18, completando así el número de 42 que en total deben existir.

El nombramiento de estos Auxiliares subalternos ha venido haciéndose por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos; mas desaparecido este Organismo, no existe disposición alguna que determine el modo y forma en que han de proveerse tales plazas, y mientras no se resuelva con carácter general acerca de este extremo, habrá que hacer interinamente estos nombramientos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 570 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial.

También exige el buen funcionamiento de los Juzgados que cada uno de ellos disponga de un Médico forense a él adscrito, y aumentado el número de Juzgados de primera instancia e instrucción, hay, por consiguiente, que aumentar otras tantas plazas de forenses en Madrid y Barcelona. Pero como esos nombramientos han de hacerse con arreglo a procedimientos que exigen algún tiempo para la provisión, y teniendo en cuenta, además, que muy pronto ha de llevarse a cabo la reorganización del Cuerpo médico forense, estableciendo normas aun no determinadas para proveer las vacantes, parece lo más oportuno nombrar Médicos forenses para los nuevos Juzgados con carácter interino, dando

preferencia a los actuales substitutos que lo soliciten.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nuevos Jueces de los Juzgados de primera instancia e instrucción números 11 a 21 de Madrid y 11 a 16 de Barcelona, harán, con carácter interino, los nombramientos de Alguaciles en la forma provida en los artículos 570 y siguientes de la Ley orgánica del Poder judicial. Dichos nombramientos deberán ser confirmados por el Ministerio de Justicia.

Artículo 2.º Hasta que en el próximo Presupuesto se consigne la cantidad necesaria, los Alguaciles así nombrados no tendrán más remuneración que la señalada en los Aranceles judiciales.

Artículo 3.º Uno de los tres Alguaciles asignados a cada uno de los antiguos Juzgados de los distritos de Buenavista, Chamberí, Inclusa y Latina, de Madrid, pasarán, respectivamente, a los Juzgados números 11, 12, 13 y 14, haciéndose el nombramiento del otro Alguacil en la forma indicada en el artículo 1.º

Artículo 4.º Se crean 17 plazas de Médico forense para los 17 nuevos Juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid y Barcelona.

Artículo 5.º Las plazas a que se refiere el artículo anterior serán desempeñadas interinamente por los actuales Médicos substitutos que las soliciten, siendo preferidos los más antiguos. Los solicitantes dirigirán sus instancias, con la certificación de su posesión en el cargo, al Ministerio de Justicia, que hará los nombramientos.

Artículo 6.º Si no hubiese entre los forenses substitutos número suficiente de solicitantes para desempeñar interinamente las plazas creadas, el Ministerio de Justicia nombrará libremente a los que hayan de ocuparlas con el mismo carácter de interinidad.

Artículo 7.º Los Médicos forenses interinos así nombrados no tendrán más retribución que los derechos correspondientes señalados en los Aranceles judiciales.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ÁLVARO DE ALBORNOZ Y LAMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 9 de Marzo último, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Capitán de Infantería, en situación de retirado, don Diego de Seavedra y Cañán de Ayala, sea dado de baja en la nómina por la que percibe sus haberes pasivos, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada Ley.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería número 1 de la escala de su clase, don José Iglesias Martínez; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 16 del corriente mes, en la vacante producida por pase a segunda reserva de D. Francisco Lorenzo Martínez.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros número 1 de la escala de su clase, don Julián Gil Clemente; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 16 del corriente mes, en la vacante producida por pase a segunda reserva de D. Félix Angosto Palma.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros número 2 de la escala de su clase, D. Anselmo Otero-Cossío Morales; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 16 del corriente mes, en la vacante producida por pase a segunda reserva de D. Eduardo Gallego Ramos.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar General de la octava Brigada de Artillería al General de brigada D. José Iglesias Martínez.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar General de la séptima Brigada de Artillería al General de brigada D. Manuel de la Cruz Boullosa.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Subdirector general de la Guardia civil el General Subdirector de dicho Instituto, D. Benito Pardo González.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Circunscripción de Carabineros de Barcelona al General Inspector de dicho Instituto, D. Miguel Garrote Cancelo.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En vista de los trabajos practicados por el Establecimiento Central de Intendencia por orden de este Ministerio, y del informe emitido por la ponencia de la Junta Central de Vestuario,

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer las adquisiciones de prendas y efectos que la Junta Central de Vestuario y equipo tenga que realizar en el año próximo para cubrir las atenciones de las unidades de las diferentes Armas y Cuerpos, así como los repuestos de movilización, se efectúen con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Contratará con separación absoluta la adquisición de primeras materias (tejidos, botones, corchetes, cintas, etc.) de la confección de las prendas o efectos.

Segunda. A base de los elementos que en la actualidad dispone el Establecimiento Central de Intendencia completados con la adquisición de los que fueren precisos, se montarán en el mismo las instalaciones estrictamente indispensables para el desapesto y planchado de los tejidos de algodón y destlustre de los de paño, así como los talleres de corte y almacenes necesarios.

El conjunto de estas instalaciones constituirá un anexo que, bajo la dependencia de la citada Junta Central, actuará con completa independencia técnica y administrativa del resto de los talleres del mencionado Establecimiento, si bien la dirección y ejecución del servicio se realizará por el personal de Jefes y Oficiales de Intendencias con destino en dicho Establecimiento Central.

Este Centro elevará a la Junta Central los correspondientes proyectos, estudios y presupuestos, para proceder a las instalaciones que se ordenan.

Tercera. La Junta Central de Vestuario y Equipo, en vista de los informes que el Laboratorio del Ejército dé del reconocimiento de las primeras materias adquiridas por aquélla, hayan ingresado provisionalmente en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, ordenará a éste la admisión definitiva o rechazo de aquéllas, así como el que se proceda al corte de las prendas o efectos en el número y proporción de tallas que sea conveniente.

Cuarta. El Establecimiento Central de Intendencia emitirá y efectuará cuantos informes y trabajos referentes al servicio le sean encomendados por la Junta Central de Vestuario y Equipo y realizará aquél con

arreglo a las órdenes que de la misma reciban.

Solicitará de dicha Junta Central los fondos necesarios para la ejecución del servicio, llevando con completa independencia de cualquier otro la contabilidad técnica y económica del que por este Decreto se le encomienda, y rindiendo cuenta debidamente justificada de la marcha y resultado de la gestión en uno y otro aspecto a la repetida Junta.

Quinta. Esta Junta contratará con la industria civil la confección de las prendas o efectos que han sido cortados y preparados en los talleres que bajo su dependencia se crean en el Establecimiento Central de Intendencia, reservando el número de prendas o efectos que crea conveniente para que sean confeccionados por este último Establecimiento, bien directamente en sus talleres o entregando la obra a domicilio con objeto de que pueda en todo momento controlar la fabricación y reunir los datos indispensables para informar debidamente a la Superioridad y reglar la buena marcha del servicio.

Sexta. La recepción de las prendas confeccionadas se practicará por los mismos organismos y en igual forma que en la actualidad, si bien al no ser necesario comprobar la calidad de las primeras materias y al objeto que aquella recepción pueda efectuarse en debidas e idénticas condiciones para todos, la Junta Central del Vestuario adquirirá por una sola vez y sin atenerse a precios anteriores, una colección de modelos perfectamente contrastados para que sirvan de norma a cada una de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, Junta Central y Establecimiento Central de Intendencia.

Séptima. Hasta que por el Ministerio de la Guerra, a propuesta de la Junta Central de Vestuario y Equipo del Ejército se disponga su ampliación a los efectos de cuero, solamente se aplicará este sistema a la obtención de las prendas siguientes:

Guerreras de algodón, pantalones de algodón para fuerzas de a pie, pantalones de algodón para fuerzas montadas, pantalones de gimnasia, trajes monos, gorros de cuartel, camisas, calzoncillos, cuellos para camisas, chalecos de abrigo, tabardos y capotes-manta.

Octava. Los gastos necesarios para los trabajos preliminares de preparación de plantillaje e instalación de talleres se satisfarán con cargo a los fondos asignados en el presupuesto de la Guerra para cubrir las atenciones del servicio de Vestuario y Equipo.

Novena. Queda autorizado el Ministro de la Guerra para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para la realización del presente Decreto, así como para regular la marcha, régimen interior y contabilidad de las instalaciones que en el mismo se establecen y su dependencia de la Junta Central de Vestuario.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que por el Parque de Intendencia de Madrid se concierte directamente con la Sociedad "La Hidráulica del Guadarrama" el suministro de fluido eléctrico necesario a los locales del Centro Militar de Montaña, sito en el Puerto de Guadarrama, como única empresa productora de energía eléctrica en dicho punto, con arreglo a las bases concertadas en 1.º de Enero de 1931, siendo el gasto que se produzca cargo al concepto número uno del capítulo 42, artículo 2.º de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquiera por gestión directa un avión Breguet tipo "Super-Bidón", siendo cargo su importe de 150.000 pesetas a los fondos del Servicio de Aviación del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vista la propuesta elevada por la Junta de disciplina de la Prisión provincial de Santa Cruz de Tenerife a favor de los reclusos sentenciados por Tribunal de fuero de Guerra que se hallan en establecimientos comunes, y teniendo en cuenta que aquélla se ajusta a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, y en los artículos 30, 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede libertad condicional a los penados Antonio Vidal Arabi, Juan Pedro Ascanio García, Bernardino Afonso García e Imeldo Guerra Hernández, de la Prisión provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

Vista la propuesta elevada por la Comisión asesora central de libertad condicional del Ministerio de Justicia, correspondiente al tercer trimestre del año actual, a favor de los reclusos sentenciados por Tribunal de fuero de Guerra, que se hallan en establecimientos comunes, y teniendo en cuenta que aquélla se ajusta a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, y en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931; a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede la libertad condicional a los penados Lázaro Sanz Martín, de la Prisión central de San Fernando; Francisco Cabezas Rastrolo, Antonio Galán Sánchez y Antonio Buendía Espinosa, del Reformatorio de adultos de Alicante, y Fernando Silvestre Balaguer, de la Prisión central de Cartagena.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

La creciente acumulación de alumnos en las Universidades modernas, con su secuela pedagógica, la de convertirlas casi exclusivamente en órganos de transmisores de la cultura, ha ido engendrando nuevas necesidades docentes a las cuales responden así los Centros de investigación científica—núcleos personales especialmente adscritos a un propósito de indagación y descubrimiento—como la pluralidad de organismos que entrelazan nacional o internacionalmente, de un modo esporádico, o bien en forma orgánica y periódica, a quienes tienen una alta misión directiva en la multiforme labor de la cultura de nuestro tiempo.

El Ministro que suscribe ha creído que España, en este momento de renacer profundo, a más de fomentar, como lo hace con todo empeño, sus Centros de investigación, puede y debe crear alguna institución que satisfaga exigencias, no sólo nacionales, sino de más vasto horizonte; por ello y para ello ha pensado en la Universidad internacional de Verano, en Santander.

¿Cuáles necesidades habría de llenar este Centro y cómo acometerlas? La Universidad ideada se propone reunir, durante un período de dos o tres meses, a Profesores y estudiantes españoles y extranjeros, para los siguientes empeños: convivencia y mutuo conocimiento de elementos destacados en la cultura actual; convivencia de éstos con jóvenes estudiantes de nuestro país y de otros pueblos en un ambiente de común trabajo y trato asiduo, y, por último, realización de un programa de estudios enfocados primordialmente a dos objetivos: uno, las líneas normativas de la cultura moderna que por su propio radio dilatado interesan igualmente y por encima de las diferencias profesionales a todo trabajador intelectual; y otro, la especialización en cada rama particular de estudios en los más modernos métodos de investigación. Ha de ser, pues, concebida, al par como "Universitas" totalidad, que reúne y funde en torno a los temas de más ámbito en la cultura actual a cuantos en ella participan, y como una serie de núcleos de trabajo en que, Profesores y alumnos, se organizan para investigar temas concretos mediante una breve labor intensiva. Se trata, pues, de satisfacer dos necesidades de la formación cultural: el de atender a los requerimientos no profesionales, sino humanos, universales, de cualquier conciencia

sensible a la contemporaneidad, y el de esclarecer los problemas técnicos, minuciosamente delimitados que representan un avance positivo en una disciplina particular.

Mas a la Universidad de Verano de Santander, habrán de concurrir Profesores nacionales y extranjeros, Profesores que, a su vez, y en ciertas ocasiones, serían estudiantes, y estudiantes de todas las regiones de España, que, al convivir en esta atmósfera superior y neutra de la Universidad, sentirían el contraste de sus diversidades temperamentales y recibirían estímulos para elevarse sobre prejuicios localistas. Por vez primera hallaríanse juntos en el trabajo estudiantes andaluces, aragoneses, castellanos, catalanes, gallegos, etc., todos sometidos a una disciplina común y en un ambiente regulador de alta tónica espiritual.

Profesores y estudiantes habrían de pertenecer a los diversos grados de enseñanza del Estado, conviviendo así los universitarios con los de enseñanza secundaria y elementos directos del Magisterio, ya que muchos cursos serían comunes, aparte de la comunicación constante que implica la vida social de la Universidad.

Aun hay que superponer a lo anterior el elemento extranjero, representado, en primer término, por los Profesores venidos a la Universidad de Verano para el desarrollo de temas científicos especiales o para la enseñanza de sus respectivas lenguas y literatura, y, en segundo lugar, por los estudiantes extranjeros que acudieran, seguros de vivir en un auténtico ambiente universitario español, bien a los cursos de lengua y literatura española, ora a temas de carácter universal o especial científico.

Así concebida la *Universidad de Verano*, será un organismo de cultura internacional e interregional, que aspira a romper la incomunicación entre Profesores y estudiantes de distintas regiones y grados de enseñanza y a proporcionar a nuestros estudiosos un contacto fecundo con los intelectuales extranjeros que concurren a la Universidad. No se trata de buscar una simple ampliación o perfeccionamiento de estudios, sino más bien de hallar un ambiente humano y cultural que amplifique y enriquezca a todos al relacionar tan distintos elementos intelectuales dentro del servicio de una tarea común, ya que les obliga a sentir fuertemente, por encima de todo lo diferencial en que esa Universidad se basa, la interdependencia, la comunidad íntima de todos los trabajadores de la cultura.

Por las razones antedichas, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Base primera.—El Palacio de la Magdalena, con todos los edificios anejos y terrenos comprendidos en la península de la Magdalena que se cedieron para residencia de la familia real, se dedicarán íntegramente a un Centro de cultura con el carácter de Universidad Internacional de Verano, la cual no expedirá títulos ni realizará función alguna que habilite profesionalmente.

Base segunda.—La Universidad Internacional de Verano será un Centro donde converjan enseñanzas de distintos grados. Sus fines habrán de ser:

1.º Organizar, más bien que cursos, *pláticas sobre los grandes temas* de la cultura moderna y las disciplinas normativas fundamentales entre los Profesores invitados a la Universidad. Estas pláticas de seminario serán privadas.

2.º Organizar cursos generales sobre las grandes disciplinas y temas culturales básicos de la cultura moderna y que interesen al más amplio público, prescindiendo de las finalidades concretas de la enseñanza profesional especializada.

3.º Organizar *enseñanzas ampliatorias y de especialización científica*, relativas a cualquier materia de las incluidas en los programas de la Universidad.

4.º *Atraer a los estudiantes extranjeros interesados por las cuestiones españolas*, ofreciendo cursos de civilización, lengua y literatura españolas, particularmente adecuados a este objeto.

5.º Perfeccionar y ensanchar los conocimientos científicos de Profesores de Institutos, Profesores de Normal y de Maestros nacionales, mediante cursillos de ampliación.

6.º *Fomentar el contacto con las grandes culturas extranjeras organizando cursos de Profesores franceses, ingleses, alemanes e italianos que por una parte se dirijan al público en general, y en otros momentos sirvan de curso de intensificación para los Profesores de idiomas modernos de nuestros Centros de enseñanza.*

7.º Dar a conocer el estado más reciente de la Metodología en cursos breves, destinados a Profesores y Maestros.

En consecuencia, las enseñanzas de la Universidad de Verano serán las siguientes:

a) Seminario privado para los Profesores invitados

b) Cursos y conferencias generales sobre temas de interés común, para Profesores y estudiantes.

c) Cursillos intensivos de especialización científica, para Profesores y estudiantes de determinadas disciplinas.

d) Cursos para extranjeros, que aprovecharán la enseñanza tipo B), y serán completados con clases especiales de carácter práctico y teórico adecuado.

e) Cursillos de ampliación y perfeccionamiento, para Profesores y Maestros nacionales, utilizando las enseñanzas B) y D), unidas a las que se estimen necesario apuntar.

f) Culturas extranjeras: cursos sobre la Civilización, Historia, Literatura y Arte de Francia, Inglaterra y Alemania, dados por Profesores de dichos países. Cursos de lengua, comentarios de texto y explicación de autores en las respectivas lenguas, destinados a los Profesores españoles o hispanoamericanos de dichas materias y para quienes deseen incorporarse como matriculados.

g) Cursos intensivos sobre cuestiones Metodológicas, para Maestros y Profesores.

Base tercera.—Las enseñanzas en la Universidad de Verano durarán, en su conjunto, de dos a tres meses; pero, según la categoría u objetivo de cada una, podrá abarcar la totalidad de este período o parte solamente del mismo, con absoluta flexibilidad. Así, por ejemplo, los cursos generales durarán el trimestre entero, aunque cada materia sea explicada sucesivamente por distintos Profesores, con arreglo a un programa cíclico; en cambio, los cursillos de especialización podrían no abarcar, a veces, espacio superior a una semana, y los cursos de extranjeros se darán en las cinco semanas finales.

Base cuarta.—La masa escolar de la Universidad de Verano la constituirá: un número de estudiantes seleccionados de los últimos años de los Centros superiores de enseñanza, no inferior a dos por Facultad, Escuela de Ingenieros, Arquitectos o Normal.

Los Profesores a quienes se concedan becas o concurren libremente.

Los Maestros nacionales en las mismas condiciones.

Los estudiantes extranjeros que frecuenten los cursos a ellos destinados.

Estudiantes libres.

Base quinta.—El sostenimiento de la Universidad será obtenido:

1.º Con la consignación que le atribuya el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Con el importe de las becas y medias becas que el Estado obligará a conceder a las Universidades, Institu-

tos, Normales y Centros superiores de cultura o atribuyese el mismo a esos establecimientos con dicho fin.

3.º Con las matrículas de extranjeros y estudiantes libres.

Base sexta.—Se constituye un Patronato de la Universidad de Verano de Santander, con un Presidente y unas representaciones designadas esta vez por el Ministro, renovable por autodesignación cada dos años en una mitad. El Presidente será nombrado por cuatro años. Los Vocales del Patronato habrán de pertenecer como miembros de los organismos siguientes:

Uno al Consejo de Instrucción pública.

Dos a la Universidad de Madrid.

Dos a las Universidades provinciales.

Un Profesor de Instituto.

Un Profesor de Normales.

Un miembro del Centro de Estudios Históricos.

Uno de los investigadores del Instituto Nacional de Física y Química.

Un miembro del Museo de Ciencias Naturales.

Un representante de la Casa de Salud Valdecilla, de Santander.

Un Profesor de la Escuela de Ingenieros.

Un miembro de la Sociedad Menéndez Pelayo.

Un representante de la Diputación de Santander.

Un representante del Ayuntamiento de la misma ciudad.

Base séptima.—La Comisión ejecutiva de dicho Patronato designará libremente cada año, en el mes de Octubre, un Comité de estudios para el año entrante, el cual Comité elevará al Patronato una propuesta de profesorado y cursos para el año siguiente, y una vez aprobado, se procederá a la confección del plan de trabajo de la Universidad de Verano y a la publicación de su programa, con la máxima antelación posible y en varios idiomas. La Universidad de Verano tendrá en cada curso un Rector, designado libremente por el Patronato, que a su relevante carácter en la cultura añada una labor directa en el curso; para lo cual deberá realizar alguna labor profesoral en el curso.

Base octava.—Al Patronato asistirá un Secretario permanente, encargado de preparar, de acuerdo con el Patronato y el Comité por éste designado, los planes de curso y ejecución de los mismos, y proponer cuantas medidas complementarias considere eficaces para dar a conocer los valores de la cultura hispánica. El Patronato fijará los emolumentos que al Secretariado deban asignársele, y dictará, si lo cree conveniente, un Reglamento interior.

De acuerdo con la Comisión ejecutiva

y el Secretariado fijará las remuneraciones que hayan de darse a los Profesores y propondrá al Ministerio la ordenación administrativa que considere adecuada a la nueva Institución.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS ORAULT.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia e Instrucción de León, en solicitud de que se amplie y aclare la orden dictada por este Ministerio en 8 del corriente mes, por virtud de la cual fué desestimada la reclamación que formuló en 18 de Julio último contra el Escalafón de servicios cerrado en 30 de Abril próximo pasado:

Considerando que la resolución de que queda hecho mérito, congruente con la demanda del Sr. Barroeta, hizo sólo declaración respecto al abono de una mitad más del plazo posesorio cuando el recurrente fué nombrado para el cargo de Secretario de la Audiencia de Tetuán, estimándola impropia, porque aquella bonificación que la legislación concedía había de circunscribirse, en buena doctrina, a los servicios efectivos prestados:

Considerando que por haber limitado el reclamante su primitiva instancia al referido abono, sin protesta alguna en cuanto a los demás servicios que sirvieron de base para fijar el número en el Escalafón de su categoría, era lógico dar por buena la cifra consignada, máxime cuando el interesado la aceptaba sin reparo:

Considerando que en la instancia de 18 del actual, en que el recurrente solicita ampliación y aclaración de la orden que desestimó la petición primera, interesa el abono de mayor tiempo de servicios que naturalmente determina mejora de puesto en el Escalafón, fundándose para ello en que no le han sido computados los servicios que como Vicesecretario prestó, y alegando en apoyo de su pretensión el hecho de habersele reconocido al señor Martínez López, Magistrado en quien concurren circunstancias análogas a las suyas:

Considerando que es de equidad computar también al reclamante los servicios que como Vicesecretario prestó, si bien en proporción distinta de

la que señala, porque de su expediente personal resulta suma de tiempo menor:

Considerando que concedida al señor Barroeta la propiedad en el cargo de Vicesecretario de Audiencia provincial en 29 de Febrero de 1916, con la antigüedad de 19 del mismo mes y año, desde esta fecha que ha de considerarse inicial para el cómputo, hasta el 30 de Abril del corriente año en que el Escalafón se cierra, los servicios suman diez y seis años, dos meses y doce días, a los cuales han de añadirse dos meses y nueve días, mitad del tiempo servido en la Audiencia de Tetuán, dando un total abonable de diez y seis años, cuatro meses y veintidós días,

Este Ministerio acuerda que en el Escalafón de la categoría de Jueces de término, se rectifique el número con que aparece D. Luis Barroeta y Fernández de Liencres, colocándole en el lugar que le corresponde en razón a los servicios que se declaran de abono y que suman diez y seis años, cuatro meses y veintidós días, en la fecha en que el Escalafón se cerró.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado una contradicción entre las Ordenes de este Ministerio de 6, 9 y 11 de los corrientes, resolutorias de las reclamaciones formuladas por D. Félix García Huerta, D. José Sánchez Guisande y D. Ignacio María Sáez de Tejada, contra el Escalafón de servicios de la Carrera judicial, publicado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 20 de Abril último, consistente en asignar al primero y último de los citados funcionarios los puestos en el Escalafón, posterior y anterior a D. Tomás Aguilera y Marín de Espinosa, con la antigüedad todos ellos de once años y dos meses, siendo así que la que corresponde a este último es la de ocho años, seis meses y diez y siete días, que se rectificó en la Orden resolutoria de la reclamación del Sr. Guisande,

Este Ministerio acuerda se aclaren las referidas órdenes en el sentido de que los puestos que corresponden a los señores Sáenz de Tejada y García Huerta, son el primero en la antigüedad de once años y dos meses a continuación de D. Francisco González Palomino, e inmediatamente detrás, con la misma antigüedad y en puesto anterior a D. Martín Norberto Castellanos,

el segundo; y que D. Tomás Aguilera y Marín de Espinosa figure en el puesto que le corresponda por su antigüedad de ocho años, seis meses y diez y siete días.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (antigua de Maestras),

Este Ministerio ha acordado nombrar Vicedirector de la misma a don Ildefonso Tello Peinado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1932.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.082, interpuesto por don Francisco Mendoza Alvarez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Orgiva, en expediente con doña Natividad Torres Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que vuelva el expediente al Juzgado de origen, para que, con citación de las partes, aclare si la renta era pagada por don Francisco Mendoza Alvarez directamente a la propietaria doña Natividad Torres, o al padre de aquél, D. Eduardo Mendoza Román, siendo éste a su vez quien pagase la renta a doña Natividad.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Juez de primera instancia de Orgiva.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.083, interpuesto por don

Juan García Salguero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Orgiva, en expediente con doña Natividad Torres Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Orgiva.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.036, interpuesto por don Fidel Rodríguez Carrasco, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, en expediente con doña Gloria de la Rosa y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.993, interpuesto por doña Petra Fuentes Morales, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Gregorio Ciria:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.933, interpuesto por doña Petra Fuentes Morales, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Martín Pelegrijo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 553 interpuesto por don

Jaime Ramón Boada contra fallo del Juzgado de primera instancia de Reus en expediente con doña Dolores Bas Alomia:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Reus.

Visto el recurso de revisión de rentas número 590 interpuesto por don José Valls contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona en expediente con D. Juan Brunell:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.930 interpuesto por don Lázaro González Guerrero y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alora en expediente con D. José María Unceta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alora.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.931 interpuesto por don Apolonio Sánchez Plaza y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alora en expediente con don José María Unceta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alora.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.995 interpuesto por don Manuel Beltrán contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud en expediente con D. Pedro Muniesa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.089, interpuesto por don José Pérez Plaza, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alora, en expediente con D. Juan Sedño:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y rebajar la renta en un 10 por 100.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alora.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.107, interpuesto por doña María de la Concepción Ulloa, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gijón, en expediente con doña Carmen García Rubiera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Gijón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.134, interpuesto por don Luis Rodríguez Bautista, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madrideojos, en expediente con D. Manuel Serrano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.135, interpuesto por don Emilio Alcázar y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos, en expediente con doña Andrea Minaya:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.144, interpuesto por doña María Bordín y Prat, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Francisco Arguedas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.903, interpuesto por don Eulogio Contreras, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos, en expediente con D. Vicente Mora:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en una tercera parte de la contractual.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.911, interpuesto por don Rosino Moraleda, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madri-

dejos, en expediente con D. Plácido Palmero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.917, interpuesto por don Francisco García Barragán, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Utrera, en expediente con los señores Domínguez Hermanos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.244, interpuesto por don Manuel Roperó González, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con doña Joaquina Lavigne:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.248, interpuesto por don Juan Miquel, contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Bisbal, en expediente con D. Ernesto Pascal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de La Bisbal.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.929, interpuesto por don Jerónimo Gallego Rueda y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia

de Arévalo, en expediente con D. Florentino Rueda Valverde:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Arévalo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.203 interpuesto por don Pablo Mata Raventós contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés en expediente con doña Antonia Modolell:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.208 interpuesto por don José Raventós Mestre contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés en expediente con doña Antonia Modolell:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.213 interpuesto por don Daniel Canals contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés en expediente con don Jaime Cerdá:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.214 interpuesto por don José Farrán Ferré contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés en expediente con D. Antonio Bolet Biñón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.216 interpuesto por don Francisco Consuegra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos en expediente con doña Carmen Ubeda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.217 interpuesto por don Adolfo Gutiérrez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos en expediente con D. Agustín Ortiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.148, interpuesto por don Florentino Barragán, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con D. Antonio Cantón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.150, interpuesto por don Pascual Aguilar contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcañiz, en expediente con D. Bernardo Aguilar.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcañiz.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.153, interpuesto por don Tomás Massanet contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manacor, en expediente con doña Catalina Munar.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Manacor.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.637, interpuesto por don Francisco Gráu Solé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, en expediente con D. Anastasio Pascual Mestre.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.680, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Burgos, en expediente entre D. Federico Miñón Peña y otros y doña Dolores Hermosilla.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar

en todas sus partes el fallo del Juez, Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Burgos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Santander, sobre condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en las estaciones ferroviarias por las expediciones llegadas durante el periodo de los días 25, 26 y 27 de Septiembre último, por motivos de huelga general.

Visto el informe favorable del Gobernador civil de la provincia:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter similar a la de que ahora se trata, y con la debida justificación, que también concurre en el caso presente, han sido favorablemente resueltas por entender la Administración que las perturbaciones que en el tránsito ocasionan estos conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías, con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor, que es muy de tener en cuenta como ahora, por no ser imputables en consecuencia a los consignatarios, las demoras en las retiradas de las expediciones,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en todas las estaciones ferroviarias de Santander, afectadas por la huelga de referencia durante el periodo de días antes mencionados.

Segundo. Se exime a las Compañías de Caminos de Hierro del Norte de España, Santander a Bilbao, Astillero a Ontaneda y Cantábrico, si por causa de la huelga no pudieron entregar a los consignatarios las expediciones, del cumplimiento de los plazos de transporte, ampliándose en este caso los mencionados plazos en un periodo igual al de la duración de la anomalía citada; y

Tercero. De acuerdo con lo consig-

nado en el informe del Gobernador civil de la provincia, respecto a la duración que tuvo la huelga objeto de estas exacciones, se fija como plazo de exención el comprendido entre el 25 y 27 de Septiembre próximo pasado, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 20 de Agosto de 1932.

P. D.,
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valls, sobre devolución de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en esa población durante los días 13, 14 y 15 del mes de Febrero último, por motivo de un fuerte temporal de nieves que impidió retirar las mercancías de la estación del ferrocarril:

Visto el informe favorable del Gobernador civil de la provincia:

Considerando que, por analogía de criterio con arreglo al cual en casos de huelgas se aprecia en éstas como causas de fuerza mayor, cabe en el presente hacer igual apreciación para justificar el motivo por el cual sin voluntad de ninguna de las partes contratantes se han producido estas exacciones durante el periodo de días antes mencionados, hecho y plazo que confirma el Gobernador civil de la provincia de Tarragona en el informe emitido a petición de este Centro:

Considerando que por lo expuesto procede acceder a lo solicitado por la Cámara oficial de Comercio e Industria de Valls,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en la estación ferroviaria de Valls, durante los días 13 y 15 de Febrero próximo pasado, ambos inclusive, plazo fijado por el Gobernador civil de Tarragona.

2.º Se exime a la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, si por causa del fuerte temporal de nieves no pudieron entregar a los consignatarios las expediciones, del cumplimiento de los plazos de transporte, ampliándose en este caso los mencionados plazos en un periodo igual al de la duración de la anomalía citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos procedentes. Madrid, 20 de Agosto de 1932.

P. D.,
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Logroño, sobre condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en la estación ferroviaria de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, por las expediciones llegadas durante el periodo de los días 16 y 17 de Febrero último por motivos de huelga general:

Visto el favorable informe del Gobernador civil de la provincia, que considera puede alcanzar legítimamente la condonación de los días 16, 17 y 18 del mes de Febrero:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter similar a la de que ahora se trata y con la debida justificación, que también concurre en el caso presente, han sido favorablemente resueltas por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan estos conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías, con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor, que es muy de tener en cuenta como ahora por no ser imputables en consecuencia a los consignatarios las demoras en las retiradas de las expediciones,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en la estación ferroviaria de Logroño, afectada por la huelga de referencia durante el periodo de los días comprendidos entre el 16 y 18 de Febrero último, ambos inclusive.

2.º Se exime a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, si por causa de la huelga no pudieron entregar a los consignatarios las expediciones, del cumplimiento de los plazos de transporte, ampliándose en este caso los mencionados plazos en un periodo igual al de la duración de la huelga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos procedentes. Madrid, 20 de Agosto de 1932.

P. D.,
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de los Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

Por virtud de un canje de Notas verificado en Roma entre el señor Embajador de España y el señor Presidente del Gobierno italiano, ha quedado modificado el ceremonial de visitas de los barcos de guerra de ambos países, en la forma que expresan los textos de las mismas que se insertan a continuación:

"Roma, 18 de Julio de 1932.—Señor Embajador.—Vuestra excelencia se ha servido comunicarme con su Nota de 6 de Julio que el Gobierno de la República se halla dispuesto a acoger mi propuesta contenida en la Nota de fecha 1.º de Abril, número 1.523/11, encaminada a simplificar el procedimiento hasta ahora seguido con ocasión de visitas de buques de guerra.

Tengo el honor de comunicarle seguidamente cuáles serán los términos del acuerdo a concertar:

1.º Las visitas de los buques de guerra se dividen en dos categorías: visitas oficiales y visitas no oficiales. La visita será considerada oficial solamente cuando tenga lugar como consecuencia de invitación por parte del Gobierno del país a que pertenece el puerto o cuando revista un carácter especial. En la petición de autorización para visitar el puerto se deberá siempre especificar si se trata de visita oficial o no oficial.

2.º En caso de visita no oficial, el ceremonial quedará limitado a las salvas y a las usuales visitas de cortesía; en el caso de visita oficial, tendrá lugar una solemne recepción.

3.º Cuanto precede en nada modifica a lo concerniente a la admisión de visitantes en los navíos de guerra.

Consecuentemente me permito rogar a V. E. se sirva hacerme conocer la formal adhesión del Gobierno de la República.

Con la Nota de respuesta de esa Embajada se considerará concertado el Acuerdo y la fecha de la citada Nota señalará la entrada en vigor.

Sírvase aceptar, señor Embajador, la expresión de mi más alta consideración.

Firmado: Gandi.

A su excelencia el Sr. D. Gabriel Alomar, Embajador de España, Roma.

"Roma, 30 de Julio de 1932.—Señor Presidente.—Con referencia a la atenta Nota número 2.786/18, de 19 del mes actual, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno de la República Española, en su deseo

de simplificar el ceremonial de las visitas de los buques de guerra, acepta las normas siguientes:

1.º Las visitas de los buques de guerra se dividen en dos categorías: visitas oficiales y visitas no oficiales. La visita será considerada oficial solamente cuando tenga lugar como consecuencia de invitación por parte del Gobierno del país a que pertenece el puerto o cuando revista un carácter especial. En la petición de autorización para visitar el puerto se deberá siempre especificar si se trata de visita oficial o no oficial.

2.º En caso de visita no oficial, el ceremonial quedará limitado a las salvas y a las usuales visitas de cortesía; en el caso de visita oficial tendrá lugar una solemne recepción.

3.º Cuanto precede en nada modifica a lo concerniente a la admisión de visitantes en los navíos de guerra.

El acuerdo se considerará concertado mediante la presente Nota de respuesta y la fecha de la misma señalará la entrada en vigor.

Aprovecho esta oportunidad, señor Presidente, para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: Gabriel Alomar.

Excmo. Sr. D. Benito Mussolini, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Negocios Extranjeros."

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 23 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 31

Del número 770 al 797.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA W.—Cuxhåven.—Alteración en una luz.—Notice to Mariners, número 1.079. Londres, 1932.

Núm. 770.—Situación.—Latitud: 53° 52' N.—Longitud: 8° 43' E. (aproximada).

Detalles.—Luz de la margen W. de la entrada.

Un nuevo sector verde ha sido intercalado en esta luz, que comprende del 142° al 145°.

Las observaciones del Cuaderno de

Faros deben ser corregidas como sigue:

"Grupo de 5 relámpagos verdes del 142° al 145°; grupo de 5 relámpagos blancos del 145° al 157°"; el resto sigue lo mismo.

Añadir "Obscurecida durante el invierno por una chimenea, del 209° al 217°".

(Aviso núm. 770, 29 de Julio de 1932.) Cuaderno de Faros de 1926, número 1.418.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.261, 1.875 y 3.347.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Río Escaide.—Nauw van Bat.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.474. Paris, 1932.

Núm. 771.—Situación.—Latitud: 51° 24' N.—Longitud: 4° 12' E. (aproximada).

Detalles.—En la luz anterior de la enfilación Reichersbergsche Polder ha sido suprimido el sector verde.

(Aviso núm. 771, 29 de Julio de 1932.) Cuaderno de Faros de 1926, número 1.977.

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.406.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Puerto de Zeebrugge.—Boya luminosa colocada provisionalmente.—Avis aux Navigateurs, Ostende, 18 de Julio de 1932.

Núm. 772 (accidental).—Situación.—Latitud: 51° 20' 45",5 N.—Longitud: 3° 12' 1" E. (aproximada).

Detalles.—Frente a la extremidad del muelle, y con carácter provisional, ha sido fondeada una boya luminosa cónica, pintada a franjas horizontales negras y rojas, y exhibiendo una luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

(Aviso núm. 772, 29 de Julio de 1932.) Carta del Almirantazgo inglés, número 325.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Tyne (entrada).—Restos de naufragio dispersados y boya suprimida.—Notice to Mariners, número 1.092. Londres, 1932.

Núm. 773.—Aviso anterior número 695 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 55° 01' N.—Longitud: 1° 24' W. (aproximada).

Detalles.—Habiéndose dispersado los restos de naufragio a que se refiere el citado aviso anterior, ha sido suprimida la boya luminosa que los balizaba.

(Aviso núm. 773, 29 de Julio de 1932.) Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.934, 3.104 y 1.192.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Barco-faro "Cross Sand".—Proyectado cambio del barco-faro.—Trinity House Notice to Mariners, número 35. Londres, 1932.

Núm. 774.—Situación.—Latitud: 52° 38' N.—Longitud: 1° 57' E. (aproximada).

Detalles.—Se proyecta cambiar el barco-faro "Cross Sand" por otro nuevo, llevando la linterna sobre una torre en el centro del barco y no llevando marca de día.

Las demás características no varían.

No se dará aviso de este cambio. (Aviso núm. 774, 29 de Julio de 1932.) Cuaderno de Faros de 1926, número 1.060.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.408, 1.094 y 2.132-B.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—West Swale.—Queenborough Spit.—Baliza demolida.—Notice to Mariners, núm. 1.105. Londres, 1932.

Núm. 775.—Aviso anterior número 471 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 26' N.—Longitud: 0° 44' E. (aproximada).

Detalles.—La baliza que figura en las cartas a 52 metros al NE. de la nueva baliza luminosa de Queenborough Spit, en la situación arriba indicada, ha sido demolida y debe ser borrada de las cartas.

(Aviso núm. 775, 29 de Julio de 1932.) Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.572 y 3.683.

ATLANTICO NORTE, INGLATERRA, COSTA SW.—Land's End.—Estación radiogoniométrica establecida.—Notice to Mariners, número 1.107. Londres, 1932.

Núm. 776.—Situación.—Latitud: 50° 07' N.—Longitud: 5° 40' W. (aproximada).

Detalles.—En la estación de T. S. H. de Land's End, en la situación arriba indicada, ha sido instalada una estación radiogoniométrica.

Señal de llamada: G L D. Longitud de onda: 375 kc/s. (800 metros).

Se pueden obtener buenas marcaciones, desde esta estación, dentro de los sectores 156° al 202° y 231° al 27°.

El procedimiento para obtener marcaciones se detalla en el "List of Wireless Signals", del Almirantazgo inglés, Vol. II de 1932, página 12.

(Aviso núm. 776, 29 de Julio de 1932.) Cartas del Almirantazgo inglés, números 777, 2.565, 2.675-A, 1.123, 1.593, 1, 2, 2.050-A, 2.053-A, 2.053-B y 2.053-C. List of Wireless Signals, Vol. I de 1932, número 1.008.

MAR INTERIOR, IRLANDA, COSTA E.—Carlingford Lough.—Alteraciones en la señal de niebla.—Notice to Mariners, número 1.109. Londres, 1932.

Núm. 777.—Situación.—Latitud: 54° 01' N.—Longitud: 6° 05' W. (aproximada).

Detalles.—Próximamente, y sin dar nuevo aviso, la señal de niebla de Haulbowline Rocks, en la situación arriba indicada, será cambiada de un diáfano a una señal explosiva, dando una detonación cada 5 minutos.

(Aviso núm. 777, 29 de Julio de 1932.) List of Lights, Part. I, de 1931, número 1.930.

Cuaderno de Faros de 1926, número 109.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.810, 2.800, 44, 1.825-A 1.825-B y 1.824-A.

CANAL DE LA MANCHA, ISLAS DEL CANAL.—Guernsey.—Canal Little

Russel.—Luz fuera de servicio, temporalmente.—Notice to Mariners, número 1.074. Londres, 1932.

Núm. 778 (accidental).—Situación.—Latitud: 49° 29' N.—Longitud: 2° 30' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de relámpago con sectores blancos y rojos, de Platte Rock, se encuentra temporalmente fuera de servicio.

(Aviso núm. 778, 29 de Julio de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 148.

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.256.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 262-B, 3.460, 2.669 y 2.625-B.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Le Touquet.—Luz suprimida.—Avis aux Navigateurs, número 1.458. París, 1932.

Núm. 779.—Situación.—Latitud: 50° 32' N.—Longitud: 1° 35' E. (aproximada).

Detalles.—Habiendo sido destruidos los restos del "Mérida", y no constituyendo ya peligro para la navegación, ha sido suprimida la luz fija verde instalada a 0,5 millas al NW. de la luz de Le Touquet.

(Aviso núm. 779, 29 de Julio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, Suplemento número 1, número 2.101-A.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.143, 2.612 y 1.431.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Ver.—Modificaciones en el radiofaro.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.452. París, 1932.

Núm. 780.—Situación.—Latitud: 49° 29' N.—Longitud: 0° 31' W. (aproximada).

Detalles.—Se han efectuado las siguientes modificaciones en el radiofaro:

Longitud de onda: 1.000 metros (300 kc/s).

Funcionamiento: En tiempos de niebla, 2 repeticiones sucesivas de la señal cada 6 minutos, empezando a las horas y 4 minutos.

Tiempos claros: La misma emisión, a los 16, 22, 46 y 52 minutos de cada hora.

(Aviso núm. 780, 29 de Julio de 1932.)

List of Wireless Signals, Vol I, de 1932, número 2.182-B.

B. H. I., Carta francesa, núm. 5.515.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Tolón.—Obstrucciones submarinas.—Avis aux Navigateurs, número 1.455. París, 1932.

Núm. 781 (accidental).—Situación.—Latitud: 43° 06' N.—Longitud: 5° 59' E. (aproximada).

Detalles.—En la Gran Rada de Tolón han sido establecidas obstrucciones de redes de una longitud de 550 metros y 40 metros de profundidad.

El origen W. de la red se encuentra a 1.050 metros al 100° de Cabo Brun; a partir de este origen, la red corre en dirección 95°, en una longitud de 550 metros.

La red es muy visible durante el día, por sus boyas; pero no está marcada de noche.

Se dará aviso cuando sea levantada esta obstrucción.

(Aviso núm. 781, 29 de Julio de 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.308.

B. H. I., Cartas francesas, números 5.093 y 5.175.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Rada de Hyeres.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.460. París, 1932.

Núm. 782.—Aviso anterior núm. 659 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 07' N.—Longitud: 6° 17' E. (aproximada).

Detalles.—Esta luz ha vuelto a funcionar con sus nuevas características, que son:

Fija verde.

Alcance de la luz: 9 millas.

Estructura: Torre cuadrada.

(Aviso núm. 782, 29 de Julio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, núm. 84. Cartas, núm. 237.

B. H. I., Carta francesa núm. 5.151.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA W.—Desembocadura del Tago.—Luzes y señal de niebla modificadas.—Avis aux Navigateurs, número 1.480. París, 1932.

Núm. 783.—Detalles:

1.° Luz de Belém, situada en la torre del mismo nombre, en:

Latitud: 38° 41' N.—Longitud: 9° 13' W. (aproximada).

Nuevas características: Roja, una ocultación cada 2,5 segundos (luz, 1,5 segundos; ocultación, 1 segundo).

2.° Luz de Cacilhas, en la punta del mismo nombre, en:

Latitud: 38° 41' N.—Longitud: 9° 09' W (aproximada).

Nuevas características: Verde, una ocultación cada 2,5 segundos (luz, 1,5 segundos; ocultación, 1 segundo).

Señal de niebla: Sirena dando un sonido de 5 segundos de duración cada 30 segundos.

(Aviso núm. 783, 29 de Julio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, números 237 y 226.

Cartas, números 703-A y 315-A.

CANAL DE SUEZ, AFRICA, COSTA N.—Suez.—Luzes establecidas.—Notice to Mariners, núm. 1.077. Londres, 1932.

Número 784.—Detalles:

1.° En el extremo del Espigón E. de la dársena "New Port", a 1,78 millas al S, de la luz de "North Beacon", en:

Latitud: 29° 57' N.—Longitud: 32° E. (aproximada), se ha instalado una luz fija verde.

2.° Luzes de enfiliación establecidas.

a) Luz anterior.—A 2,8 cables al 319° de la luz antes descrita.

Características: Fija roja. Elevación, 7,0 metros. Poste.

b) Luz posterior.—A 3,4 cables al 320° de la misma luz.

Características: Dos fijas rojas verticales. Elevación, 11,0 y 12,8 metros. Poste.

(Aviso número 784, 29 de Julio de 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1932, números 2.190-2 y 2.190-3.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 233 y 734.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Marruecos.—Kenitra.—Cambio de nombre.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.456. París, 1932.

Número 785.—Situación: Latitud: 34° 16' N.—Longitud: 6° 35' W (aproximada).

Detalles.—La ciudad de Kenitra, llevará en adelante el nombre de "Port-Lyautey".

(Aviso número 785, 29 de Julio de 1932.)

Carta, número 234-A.—B. H. I., Carta francesa, número 5.093.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Port Popham.—Alteraciones en la luz.—Notice to Mariners, núm. 1.082. Londres, 1932.

Núm. 786.—Situación.—Latitud: 43° 45' N.—Longitud: 69° 47' W. (aproximada).

Detalles.—El color de esta luz ha sido cambiado de rojo a verde, siendo su alcance de siete millas.

(Aviso número 786, 29 de Julio de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 74.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.490.

MAR DE LAS ANTILLAS, GUADALUPE.—Pointe a Pitre.—Islete Cozier.—Estructura de la luz, modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.502. París, 1932.

Número 787.—Situación.—Latitud: 16° 12' N.—Longitud: 61° 29' (aproximada).

Detalles.—El balcón superior, la cornisa y la plataforma de la base de este faro, han sido pintados de negro. La torre cilíndrica lo está de blanco.

(Aviso número 787, 29 de Julio de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 2.031.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2.005.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.—Estado de Maranhão.—Isla Maguac.—Luz restablecida.—Avisos aos Navegantes, núm. 60. Río Janeiro, 1932.

Núm. 788.—Aviso anterior núm. 709 de 1932 (véase).

Detalles.—Ha sido puesta en función nuevamente la luz a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso núm. 788, 29 de Julio 1932.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 529 y 1.803.

MAR DE CHINA MERIDIONAL, INDOCHINA.—Ho de Saigón.—Nueva luz.—Avis aux Navigateurs, número 1.507. París, 1932.

Núm. 789.—Detalles.—Nombre y situación: Lazaref, en el semáforo de Punta Lazaref, en

Latitud: 16° 49' N.—Longitud: 106° 48' E. (aproximada).

Característica: Fija blanca.

Alcance de la luz: Cinco millas.

(Aviso núm. 789, 29 de Julio 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.018 y 1.261.

B. H. I., Carta francesa, núm. 5.495.

MAR DE CHINA MERIDIONAL, INDOCHINA FRANCESA.—Annam.—Cabo Batangan.—Alteraciones en la

luz.—Notice to Mariners, núm. 1.112. Londres, 1932.

Núm. 790.—Situación.—Latitud: 15° 15' N.—Longitud: 108° 54' E (aproximada).

Detalles.—Las características de esta luz han sido cambiadas, de relámpagos y ocultaciones cada tres segundos (luz, dos segundos; ocultación, un segundo.)

La elevación de la luz ha sido aumentada a 25,9 metros.

(Aviso núm. 790, 29 de Julio 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 1.514.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.342, 2.661-A y 1.263.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, ISLAS FILIPINAS.—Isla de Luzón.—Cavite.—Luces establecidas.—Notice to Mariners, núm. 1.093. Londres, 1932.

Núm. 791.—Situación.—Latitud: 14°

30' N.—Longitud: 120° 54' E (aproximada).

Detalles.—En los extremos de los tres mástiles de la estación de T. S. H., se han instalado luces fijas rojas, en cada caso.

(Aviso número 791, 29 de Julio de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 1.341.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.487, 976 y 3.806.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Desembocadura del Guadiana.—Características de una luz.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.479. París, 1932.

Núm. 792.—Aviso anterior número 1.513 de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 10' N.—Longitud: 7° 24' W (aproximada).

Detalles.—Como ampliación al citado aviso anterior se expresa que las características de esta luz son:

Roja de destello cada cinco segundos (luz, 1 segundo; ocultación, 4 segundos).

Alcance de la luz: 5 millas.

Esta boya marca el sitio donde debe dejarse la enfilación de la barra, para ir a buscar el fondeadero de Villa Real de Santo Antonio.

(Aviso número 792, 29 de Julio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 272-A, Suplemento número 2.—Cartas, números 629 y 171.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Isla de Fernando Poo.—Bahía de Santa Isabel.—Boya luminosa que será sustituida temporariamente por una ciega.—Ayudantía de Marina de Santa Isabel, 23 de Julio de 1932.

Núm. 793 (accidental).—Situación.—Latitud: 3° 46' N.—Longitud: 8° 47' E (aproximada).

Detalles.—El día 30 de Julio de 1932

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes. las plazas de Médico

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Puerto Serrano.....	Puerto Serrano.....	Cádiz.....	Olvera.....	1
Padilla de Abajo.....	Padilla de Abajo.....	Burgos.....	Castrogeriz.....	1
Enix.....	Enix.....	Almería.....	Almería.....	1
Carboneros.....	Carboneros.....	Jaén.....	La Carolina.....	1
Vélez-Málaga.....	Vélez-Málaga.....	Málaga.....	Vélez-Málaga.....	1
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1
Castelnovo.....	Castelnovo.....	Castellón de la Plana.....	Segorbe.....	1

Las instancias, en papel de 2.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañadas de un certificado de haberse publicado en el Boletín Municipal, Madrid, 18 de Agosto de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

y por un período de cuatro días, será sustituida la boya luminosa que señala la restinga de Punta Fernanda, por una boya ciega.

No se dará aviso cuando la boya luminosa vuelva a ser colocada en su estación.

(Aviso número 793, 29 de Julio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 771.—Cartas, números 982 y 255.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Huelva (proximidades).—Almadraba levantada.—Comandancia de Marina de Huelva, 25 de Julio de 1932.

Núm. 794.—Aviso anterior núm. 406 de 1932 (véase).

Detalles.—Ha quedado completamente elevada la almadraba "Las Torres", quedando limpio el sitio que ocupaba.

(Aviso número 794, 29 de Julio de 1932.)

Cartas números 629, 115-A y 645.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Cabo Finisterre (proximidades).—Paso peligroso.—Comandante del destructor "Sánchez Barcaiztegui, 28 de Julio de 1932.

Núm. 795.—Situación.—Latitud: 42° 53' N.—Longitud: 9° 17' W. (aproximada).

Detalles.—En el tren entre el Centollo de Finisterre y tierra firme se han encontrado sondas menores de las que señalan las cartas.

Es peligroso aventurarse por dicho paso.

(Aviso número 795, 29 de Julio de 1932.)

Cartas números 129-A y 926.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Cabo Finisterre (proximidades).—Corrección al derrotero.—Servicio Hidrográfico.—Revisión.

Núm. 796.—Detalles.—En el "Derrotero de las Costas de España y Portugal", edición de 1931, en la página 361, suprimir desde "Entre el Centollo..." en la línea 28 hasta "y no debe tomarse" en la línea 31, inclusive.

(Aviso número 796, 29 de Julio de 1932.)

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Comil (proximidades).—Almadraba levantada.—Ayudantía de Marina de Comil, 27 de Julio de 1932.

Núm. 797.—Aviso anterior número 435 de 1932 (véase).

Detalles.—Ha quedado completamente levantada la almadraba "Zahara de los Atrunes".

(Aviso número 797, 29 de Julio de 1932.)

Cartas número 115-A, 633 y 105-A. San Fernando, 29 de Julio de 1932. El Director, León Herrero.

LA GOBERNACIÓN

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de años Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	3. ^a	2.200	183	Concurso de méritos.....	2.708	Segundo distrito.—Hay otra titular.
Idem.....	Idem.....	5. ^a	1.375	12	Concurso de antigüedad.....	605	Iguaias: 4.250 pesetas cobradas y sin descuento alguno.
Idem.....	Idem.....	2. ^a	2.750	41	Idem.....	1.140	»
Idem.....	Idem.....	4. ^a	1.650	70	Idem.....	1.348	Anejos, La Mesa y Acebuchino.
Defunción.....	Idem.....	1. ^a	2.750	309	Idem.....	24.893	»
Jubilación.....	Idem.....	1. ^a	2.750	300	Concurso de méritos.....	24.893	Barriada de Torre de Mar.—Clasificadas en primera categoría las dos plazas de Vélez-Málaga; será conignada en el presupuesto del próximo ejercicio económico la dotación correspondiente a su clasificación.
Renuncia.....	Idem.....	4. ^a	1.650	Ninguna.	Concurso de antigüedad.....	1.250	»

do a la misma la fecha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de San Martín de Trevejo, provincia de Cáceres, partido judicial de Hoyos, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de cuarta categoría, vacante en el mismo por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 1.650 pesetas anuales y 60 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.651 habitantes. Hay otra titular.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Francisco Ruiz Morole, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Miguel Jiménez Aguirre, Médico epidemiólogo del Instituto provincial de Higiene; D. Francisco de Bando, Subdelegado de Medicina de Hoyos; D. Jorge Bartolomé Lojo y don Adolfo Almela Castaño, Médicos titulares de Baños de Montemayor y Plasencia, respectivamente.

Secretario, Anastasio Simón Acosta, Secretario del Ayuntamiento de San Martín de Trevejo.

SUPLENTES

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Manuel Corrales Vicente, Médico bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene; D. Domingo Juárez, Subdelegado de Medicina de Navalmoral de la Mata; D. Pedro García Casillas y D. Urbano Casas Sánchez, Médicos titulares de Valverde del Fresno y Navalmoral de la Mata, respectivamente.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Trevejo, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.º, 10, 15, 13, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al segundo trimestre de 1931.

(Continuación.)

63.764.—Segunda colección musical "Morell": Sola en lontananza, shimmy

fox; Horas plácidas, vals lento; Estrella de Cabaret, foxtrot; de Eduardo Sanchís Morell.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas y cubierta. (40.156.)

63.765.—¡Duro con ellas!, sainete en un acto y un cuadro, original; música del Maestro Jacinto Guerrero; por Francisco de Torres Daza, Enrique Paradas del Cerro y Joaquín Jiménez Delgado.

Madrid. Gráficas Victoria, 1931.—8.º con 20 hojas. (40.158.)

63.766.—De muy buena familia, comedia en tres actos y en prosa; de Jacinto Benavente Martínez.

Madrid. Librería y Casa Editorial de Hernando, S. A., 1931.—8.º con 56 páginas. (40.159.)

63.767.—"Un Santiago de dulce", novela de Juan Aguilar Catena, con el seudónimo de Oliverio Mon.

Barcelona.—Publicaciones Calasancias, 1931.—8.º, con 320 páginas. (40.160.)

63.768.—"Mártires y víctimas de la libertad", de Angel Rodríguez Cayón.

Madrid.—Langa y Compañía, 1931. 50 por 65 centímetros, con una hoja. (40.163.)

63.769.—"Guía del traductor de inglés", de Jesús Beniz López.

Madrid.—Prensa Moderna, 1931.—8.º, con 188 páginas, más una. (591.)

63.770.—Colección de piezas musicales, tituladas: "El señor Don Antón", schotis; "Confesión", vals; "Soy calavera", tango, de Félix Alonso Misol y Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis hojas y cubierta. (40.164.)

63.771.—Colección de piezas musicales, tituladas: "My Sum", fox-trot; "Un embuchado más", marcha; "Ramo de flores", pasodoble; de Félix Alonso Misol y Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis páginas y cubierta. (40.156.)

63.772.—"Colección Violeta".—Comprende: 1.º "De trapería a cupletera", schotis; 2.º "Arrepentida", tango; 3.º "¡Es ya tarde!", tango; 4.º "Presentación", marcha; 5.º "Fado de amor", fado; de Antonio Mombiedro López, con el seudónimo de "Mombiedro".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (2.462.)

63.773.—"España", himno patriótico, de Francisco Montero Sancedo.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas y portada. (471.)

63.774.—Colección Española: Número 1, La Cayetana, pasodoble coreable; 2, El más tunante, pasodoble coreable; de Jesús Villacañas Sastre y Manuel Villacañas Sastre.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (40.166.)

63.775.—Spring's Days, waltz serenade; de Amadeu Llopert Sabaté.

Madrid. Unión Musical Española, 1931.—20 por 30 centímetros con dos hojas. (40.167.)

63.776.—Entre naranjos, serenata andaluza; de José Martín Vidal.

Madrid. Litografía de Leonardo Sacristán, 1931.—20 por 30 centímetros con cuatro páginas y cubierta. (40.168.)

63.777.—Tú eres la rosa, yo soy el lirio, canción; de María Rodrigo Bellido, la música, y de Francisco Vighi Fernández, la letra.

Madrid. Unión Musical Española,

1931.—Folio con seis páginas y portada. (40.169.)

63.778.—Jhon Bux, foxtrot; Last Illusion, waltz; de A. Juan y J. O. de Mendivil (Amalio Juan Requena y José Ortiz de Mendivil).

Madrid. Litografía de Leonardo Sacristán, 1931.—20 por 30 centímetros con cuatro páginas de Jhon Bux y tres de Last Illusion. (40.170.)

63.779.—Sanlúcar de Barrameda, sonata pintoresca para piano: 1, En la torre del castillo; 2, Siluetas de la calzada; 3, La playa; 4, Los pescadores en Bajo de Guía; de Joaquín Turina Pérez.

Madrid. Unión Musical Española, 1924.—Folio con 39 páginas y cubierta. (40.171.)

63.780.—La venta de los Gatos, leyenda becqueriana; de J. Turina (Joaquín Turina Pérez).

Madrid. Unión Musical Española, 1925.—Folio con 25 páginas de música, una de texto y cubierta. (40.172.)

63.781.—El Cristo de la Calavera, leyenda becqueriana; de J. Turina (Joaquín Turina Pérez).

Madrid. Unión Musical Española, 1925.—Folio con 25 páginas de música, una de texto y cubierta. (40.173.)

63.782.—Vigésimoprimer colección musical de Rodríguez Hernández: Pamperita, pericón; Teresa, vals; Hagamos patria, himno republicano; de Hipólito Rodríguez Hernández la música y las letras de Pamperita y Hagamos patria.

Ejemplar manuscrito.—21 por 31 centímetros con seis hojas. (884.)

63.783.—Saeta en forma de Salve a la Virgen de la Esperanza; de Joaquín Turina Pérez la música, y de Joaquín Álvarez Quintero y Serafín Álvarez Quintero la letra.

Madrid. Litografía de Leonardo Sacristán, 1931.—Folio con cuatro hojas. (40.175.)

63.784.—La mantilla de blonda, canción manola; de Manuel M. Faixá (Manuel Martínez Faixá) la música, y de Diego San José de la Torre la letra.

Madrid. Unión Musical Española, 1931.—Folio con cuatro páginas y cubierta. (40.176.)

63.785.—Album Travesuras, que comprende: 1, Imperial, foxtrot; 2, Garbosillo, pasodoble; 3, El Travesío, vals-jota; de Pedro Palau Rabassó.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 6 hojas y cubierta. (16.786.)

63.786.—Apuntes de Estereotomía y Construcción; de Rafael Hidalgo de Caviedes Gómez.

Madrid. Academia Soto Hidalgo, 1931.—Dos en octavo apaisado, el texto y una de Atlas, con 131 páginas el tomo primero; el segundo empieza en la página 132 y termina en la 860 y 97 hojas el Atlas.

63.787.—Colección de sardanes: A: 1, Bonica; 2, Montaya amunt; 3, Testimo. Colección de sardanes B: 1, Joquina; 2, Recordanca; 3, Visca l'alegría; de José Serra Bonal.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 4 hojas cada uno. (16.788.)

63.788.—Memorias de un periodista, 1880-1930, de Juan Bautista Martí y Navarré.

Barcelona. Núñez y Compañía, Sociedad en comandita, 1931.—13,50 por 18,50, con 123 páginas. (16.790.)

63.789.—Cant a la Libertad, himne;

de Pedro Mora Bernades, con el pseudónimo de Arón, de la música y Roque López Azeptia (R. Arnedillo), de la letra.

Barcelona. Litografía Mora, 1931.—Folio con 2 hojas. (16.793.)

63.790.—¡Comprímase..., pollo!, schottis; de Eusebio Segura García.

Barcelona. Litografía e Imprenta de Joaquín Mora, 1931.—En 4.º, con dos hojas. (2.466.)

63.791.—Nardos y Jazmines, colección de bailables para banda: 1.º, Niño de la patilla, pasodoble; 2.º, Bullanguero, vals; 3.º, Clavelinera, polka; 4.º, Delfina Segura, mazurka; 5.º, Decía usted algo?, schottis; 6.º, Gitanerías, tango; 7.º, ¡Vamos a empezar!, diana-vals; 8.º, General Ampudia, pasodoble; de Eusebio Segura García.

Ejemplar manuscrito.—En 8.º apaisado, con 10 hojas y cubierta. (2.467.)

63.792.—Album "Triunfante": 1.º, Heroica, marcha; 2.º, Pasional, vals lento; 3.º, Triunfador, one-step; de Pedro Paláu Rabassó.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas y cubierta. (16.794.)

63.793.—Tratamiento de las hemorroides y sus complicaciones; de Fernando Rosell Jané.

Barcelona. Gráficos Núñez, 1931.—En 4.º, con 51 páginas. (16.797.)

63.794.—¡Libertad! (España, 1931), himno; de José Panizzolo Meneghini, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (40.178.)

63.795.—Noble empeño, novela; de María Sepúlveda y Suyé.

Barcelona. R. Plana, 1931.—14 por 21,50 centímetros, con 125 páginas. (16.799.)

63.796.—Más allá de la tierra, novela; de Enrique Tusquets y Tresserra.

Barcelona. Imprenta Clarasó, 1931.—14 por 21,5 centímetros, con 123 páginas. (16.800.)

63.797.—Núm. 2. Album de obras musicales.—Contiene: 1.º "C. Español" (pasodoble). 2.º "¡Del árbol del corazón!" (tango). 3.º "Mantonetes" (schottis). 4.º "Por Sollana" (pasodoble). 5.º "Aljaba" (fox-trot oriental). 6.º "Rabet d'Or" (pasodoble), de José Pérez Baliester.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado con seis hojas. (2.468.)

63.798.—Ramillete de cuplés: 1.º "La devota catalana". 2.º "Somatents al... Bruch". 3.º "Canto republicano federal". 4.º "Mossa de Platja". 5.º "Muñeca glacial", de Francisco Fontrodona y Fontrodona, bajo el pseudónimo de "Sufrido Destapeña".

Ejemplar manuscrito. Folio con cinco hojas y cubierta. (16.801.)

63.799.—Colección de quatre Sardanes: 1.º "Dait de la Serra". 2.º "Lluny del teu cor". 3.º "Abrilenca". 4.º "Margarida", de José Esteba Moret.

Ejemplar manuscrito. 31 por 22 centímetros con ocho hojas. (247.)

63.800.—"Bobito" (pasodoble), de Angel Abad Alday, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito. Folio con dos hojas. (40.179.)

63.801.—Siluetas: a) "Doncainers". b) "Llauradors". c) "Xiguets", de Manuel Paláu Boix.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado con doce hojas. (2.469.)

63.802.—En las Cárcelcs soviéticas: Memorias de un condenado a muerte;

de Wladimiro Brunovski; traductor anónimo.

Barcelona. Talleres Gráficos Garrofé, 1931.—14 por 19 centímetros con 231 páginas. (16.803.)

63.803.—Historias de la historia del mundo. El nacimiento de Roma; de Laura Orvieto.

Barcelona. Talleres Gráficos Garrofé, 1931.—14 por 19 centímetros con 236 páginas. (16.805.)

63.804.—No sos casés, tango-canción; de Luis D'Faes Elio la letra, y de Antonio Visconti Calcerrada la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (40.180.)

63.805.—El Niño de las Monjas, canción número 1 de la colección Villajos; de José Soriano López.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con una hoja. (40.181.)

63.806.—Jaca, himno a la República; de Francisco Peral Villanova.

Barcelona. Enrique Prevosti, 1931. Folio con dos hojas y portada. (16.808.)

63.807.—La Pubilla Republicana Catalana; de Ramón Reig Verdaguer la sardana y de su arreglo para la orquesta.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 11 hojas y portada. (16.809.)

63.808.—La cláusula octava, argumento cinematográfico, original; música del maestro Alberto Escámez Molina y de Pedro Pérez Molina.

Madrid. Gráficas Lepanto, 1931.—8.º con 72 páginas. (40.182.)

63.809.—Poemes de joventut: a) Amanei; b) Joguina; c) Idili; d) Vespéral de Manuel Palau Boix.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 12 hojas. (2.470.)

63.810.—"A los mártires de Jaca", (vidalita); "Panchita, donde te metes" y "Me paso la noche en vela", guajiras; "De Chile tu raza indiana", chilenas; de José Belzunce Rubio.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio, con tres hojas, más dos de cubierta. (16.811.)

63.811.—"Devant le miroir", fox-trot, de Francisca Estarús Gascón, con el pseudónimo de "G. Dublin".

Barcelona.—Juan Cañellas, 1931.—4.º, con seis hojas. (16.812.)

63.812.—"Ketty", one-step, de Manuel Gosabes Gil.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con dos hojas. (40.183.)

63.813.—Composiciones Mostazo.—Cuaderno 4.º: "Sevillanita", pasodoble; "Sentimiento", tango; de Manuel Mostazo Morales.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con cinco hojas. (1.937.)

63.814.—"Los andrajos de la púrpura", drama en cinco actos, de Jacinto Benavente Martínez.

Madrid.—Editorial Hernando, S. A., 1930.—8.º, con 60 páginas. (40.184.)

63.815.—"El millonario y la bailarina", comedia en tres actos, de Pilar Millán Astray.

Madrid.—Imprenta de Juan Pueyo, 1931.—8.º, con 76 páginas. (40.185.)

63.816.—"Calamar", casi película policíaca en tres jornadas, divididas en varias partes, con algunos letreros y primeros planos; de Pedro Muñoz Seca, de la obra, y Roberto Gómez García, de los dibujos.

Madrid. Rivadeneira (S. A.), Artes,

Gráficas, 1927.—En 8.º, con 94 páginas. (40.183.)

63.817.—Canciones y coplas. Comprende: Soy Mariquilla Terremoto, Valencia es el paraíso, Noche de Fiestas; con música de Agustín Bódalo, las dos primeras, y de José Luis Lloret, la tercera; por Joaquín Guichot Barrera y Salvador Valverde López.

Ejemplar manuscrito.—En 8.º, con dos hojas. (40.187.)

63.818.—La Castañuela, zarzuela en tres actos; letra de G. del Castillo y M. Román de Alonso (Francisco Alonso López) y Acevedo (Emilio Acevedo Muro).

Madrid. Litografía de la Sociedad de Autores, 1931.—Folio con 101 páginas. (40.188.)

63.819.—¡Te daba así!..., schottis; de Salvador Dotrás Fors.

Barcelona. Juan Cañellas, 1931.—En 4.º, con seis hojas. (16.813.)

63.820.—Los Gobernadores de Guayaquil del siglo XVIII. Notas para la historia de la ciudad durante los años de 1763 a 1.803; de Abel Romeo Castillo y Castillo.

Madrid. Imprenta de Galo Sáez, 1931. 19,5 por 25,5 centímetros, con XII más 397 págs. y tres sin numerar. (40.189.)

63.821.—El tango, canción, pasodoble; de Roberto Gálvez Holguín, de la letra, y Enrique Brú Albiñana, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (40.190.)

63.822.—La Midinette, java; de Luis Araque Sancho.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (885.)

63.823.—Verde Prado, pericón; de Juan Nivelá Muela.

Barcelona. Juan Cañellas, 1931.—4.º con 7 hojas. (16.815.)

63.824.—Hispalis, pasodoble; de Juan Nivelá Muela.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (16.816.)

63.825.—¡Voi!..., pasodoble; Divendres, sardana; Diuenge, sardana; de Felio Monné Batallé.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (16.817.)

63.826.—Cap els Banys, charleston; Nit de Reis, vals-saló; Vinga, vinga, vals-jota, de Felio Monné Batallé.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (16.818.)

63.827.—Patria y Libertad, himno a la República española; de Ernestina Martínez de Aragón y Carrión, de la letra, y Severiano Lorente y Aguirre, de la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (40.191.)

63.828.—Himno a Galiza republicana (Himno a Galicia republicana); de Gustavo Freire y Penelas, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito. Folio con dos hojas. (40.192.)

63.829.—Bandera tricolor, marcha militar; de Florencio Ledesma Estrada y Rafael Oropesa Clausin.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (40.193.)

63.830.—Fermín Galán, marcha-canción; de Ricardo Viera Serrano y Prudencio Muñoz Sánchez, de la letra, y Manuel López Quiroga, de la música.

Madrid. Santamaría, Grabador, 1931. Folio con dos hojas. (40.194.)

63.831.—La crisis del capitalismo y la capitalización del trabajo en el participacionismo integral, de Juan Barja de Quiroga.

Madrid. Imprenta de Antonio Marzo, 1930.—8.º con 299 páginas. (274.)

63.832.—A orillas del Plata, pericón; de Herminio Garcerán López.

Ejemplar manuscrito.—28 por 18 centímetros, con dos hojas y portada. (472.)

63.833.—Segunda colección "Torjuero": 1, Boston blue, foxtrot; 2, Vals de amor, vals; 3, Carmen Rodríguez, pasodoble; 4, Cu-cu, fox-trot; de Victoriano Tortuero Díaz.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 10 hojas. (40.195.)

63.834.—Richard d'amore, serenata op. 1, de Felipe Pons de Juanes, de la música, y Adela Ferrari de Rossi, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con siete hojas. (527.)

63.835.—Genguis-Khan, schotis, de José Rodríguez de Alba y del Campo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 1 hoja. (40.196.)

63.836.—Trianero, pasodoble; Je vous aime, one-step; Linda, fox-trot, de David Fernández González, con el pseudónimo de Vitoria.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis hojas y cubierta. (40.197.)

63.837.—"Moreno de Béjar", pasodoble, de Pedro González Miranda.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con dos hojas. (40.198.)

63.838.—"Miss España 1931", pasodoble, de Eusebio de Pedro Mediavilla, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con dos hojas. (40.199.)

63.839.—"Antonio Espino", pasodoble flamenco, de Eduardo Cerezo Bernádez.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con una hoja y cubierta. (40.200.)

63.840.—Primera Colección Musical "Cerezo".—Número 1, "Felipe", vals; número 2, "La guinga", pericón; número 3, "Eduardo", one-step; número 4, "Ernestino", foxtrot; de José Cerezo García.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas. (40.201.)

63.841.—"Allá en la Habana", habanera; de Alejo León Montoro, de la letra, y José María Martín Domingo y Angeles Martín Porras, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—8.º apaisado, con dos hojas de música y una de letra. (40.202.)

63.842.—"¡Ahí va eso!", cuplé; de Alejo León Montoro, de la letra, y José María Martín Domingo y Angeles Martín Porras, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—8.º apaisado, con una hoja de música y cuatro de letra. (40.203.)

63.843.—"¡Triste!", tango, de Esteban Peralta Falcón.

Zaragoza.—Litografía de M. Marín, 1931.—4.º, con dos hojas. (887.)

63.844.—"Capullitos", tango; "Almedina", marcha; "Reading", foxtrot; de Salvador Codina Cabra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con tres hojas. (16.826.)

63.845.—"Carta que envía Gutiérrez y Luca de Tena desde París" (figural), de J. G. M. (Julio Gallego Rodríguez.)

Madrid.—Imprenta, Sombretete, 11, 1931.—4.º, con una hoja. (40.204.)

63.846.—"For my baby", foxtrot, de Arturo Juárez Madariaga

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (40.205.)

63.847.—"Poppe", tango, de Arturo Juárez Madariaga.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (40.206.)

63.848.—"Canciones de la Soledad y otras poesías", de Julio Bernacer Tormo.

Alicante.—Tip. Carbonell y Belda, 1908.—8.º mayor, con 126 páginas, índice y colofón. (40.207.)

63.849.—"El espejo de las horas", poesías, de Julio Bernacer Tormo.

Madrid.—Imp. Caro Raggio, 1923.—8.º, con 246 páginas, índice y colofón. (40.208.)

63.850.—"El riojano", pasodoble, de Doroteo Acedo Martínez.

Astorga.—Talleres Gráficos de A. Julián, 1931.—4.º, con 3 hojas. (40.209.)

63.851.—"O Tabeiron" (pasadoble), de Manuel Pérez Muñoz.

Ejemplar manuscrito. Folio con dos hojas. (40.210.)

63.852.—"La doncella de San Jorge" (novela), de José Casadesús Vila, bajo el pseudónimo de "P. Ris".

Barcelona. Núñez y Compañía, 1931. 8.º con 282 páginas más una de índice. (16.827.)

63.853.—Colección de bailes: Número 1, "Chicuelín" (pasodoble); número 2, "Cré, qué mandanga" (tango), de Miguel Vacas Loeches.

Ejemplar manuscrito. Folio con cinco páginas y cubierta. (40.211.)

63.854.—"La Madre Patria" (himno), de Adelina Domínguez Rabosa de Calvet.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina. Folio con dos hojas de la música y una de la letra. (16.828.)

63.855.—Organización bancaria.—Departamento de valores.—Títulos.—Cupones.—Depósitos, de Georges Lobera Poquet.

Lérida. Imp. Sol, 1931.—8.º con 206 hojas más cuatro. (103.)

63.856.—Alquimia espiritual, de Julio Barnacer Tormo.

Madrid. Imp. de Rafael Caro Raggio, 1925.—8.º con 208 páginas, índice y colofón. (40.212.)

63.857.—"The Works of Pere Torroella". "A catalán Writer of the fifteenth century", de Pedro Bach Rita.

Barcelona. Tip. Occitania, 1930.—8.º con XX más 332 páginas. (16.829.)

63.858.—Primera colección musical "Pérez": "Rás-rás" (cuplé-java); "Es colosal" (cuplé-rumba); "Mamá, quiero volar" (cuplé-charleston); "Mujeres españolas" (cuplé-pasodoble), de Doroteo Acedo Martínez y Manuel Pérez Muñoz, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—8.º apaisado con ocho hojas y cubierta. (40.214.)

63.859.—Cuarta colección musical "Alberruche": "Los gauchos" (pasodoble); "Andresillo" (pasodoble); "Carlos" (vals); "Felicidad" (polka); "Acariciador" (vals); "Lin" (vals), de Pedro Parra Alberruche.

Ejemplar manuscrito.—8.º con seis hojas y cubierta. (40.215.)

63.860.—Quinta colección musical "Alberruche": "La Mezquita" (polka); "Isabelita" (mazurka); "Julita" (ma-

zurka); "Carnavalesco" (vals); "Adiós" (polka); "Bertina" (polka), de Pedro Parra Alberruche.

Ejemplar manuscrito.—8.º con seis hojas y cubierta. (40.216.)

63.861.—Sexta colección musical "Alberruche": "Libertad" (marcha militar); "Quiéreme y seré feliz" (habanera); "Basi" (mazurka); "En el baile" (habanera); "Ceres" (polka); "Romanones" (pasodoble), de Pedro Parra Alberruche.

Ejemplar manuscrito.—8.º con siete hojas y cubierta. (40.217.)

63.862.—"Ecos del fandango", de Víctor Granados Gal, con el pseudónimo de "Leunam Arres".

Ejemplar manuscrito. Folio con cuatro hojas. (16.832.)

63.863.—Romance de Mariana Pineda, de Angel Barrios Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (478.)

63.864.—Libertad, Democracia y Socialismo, estudio sintético de Derecho y de Política; de Román Rodríguez Martín.

Madrid. Imprenta Helénica, 1931.—8.º con 200 páginas. (40.218.)

63.865.—Fandanguillos republicanos que se cantan en el cielo a Galán y García Hernández; de Tomás García de la Torre, con el pseudónimo de Tomaseil.

Madrid. Sucesores de F. Peña Cruz, 1931.—4.º con dos hojas. (40.219.)

63.866.—España libre, himno a la República española; de Miguel Ibáñez Martínez la letra, y de Ricardo Fandiño Sabater la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (40.220.)

63.867.—Colección Antonio Nervo: Río de Janeiro, tango; Lalanda, pasodoble; Palmeras, tango; de Antonio Nervo Marsiconovo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas y portada. (40.221.)

63.868.—Colección Antonio Nervo: Ché Juantito, tango argentino; El Gringo, tango argentino; Filadelfina, pasodoble; de Antonio Nervo Marsiconovo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas y portada. (40.222.)

63.869.—Colección Antonio Nervo: Murmullos, tango argentino; Montevideo, tango argentino; Conchita, vals; de Antonio Nervo Marsiconovo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas y portada. (40.223.)

63.870.—Colección Antonio Nervo: Manila, marcha one-step; Cetrera, tango argentino; Lencera, tango argentino; de Antonio Nervo Marsiconovo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas y portada. (40.224.)

63.871.—Epítome de finales y problemas: Ajedrez; de Juan Bautista Sanchez Pérez.

Madrid. Imprenta Prensa Moderna, 1931.—8.º con 190 páginas. (40.225.)

63.872.—El Evangelio del pueblo; de Roque Barcia Ferrans.

Madrid. Tipografía de Alvarez Hermanos, 1885.—8.º con 207 páginas. (40.226.)

63.873.—Colección de tangos: Número 1, Noche de Junio; 2, Alma farriista; 3, La medallita; 4, Perro viejo; de Pablo Herrero Pons.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (40.227.)

63.874.—A la jota de Aragón, romance de Andrés Aráiz Martínez la música;

y de Teodoro Iriarte Seinosa la letra. Ejemplar manuscrito.—36 centímetros folio mayor con cuatro hojas. (888.)

63.875.—Cómo pervirtieron a Palleiros, novela; de Nicasio Pejares Ojeros. Madrid. Imprenta Argis, 1931.—3.º con 267 hojas, más dos de índice. (40.228.)

63.876.—Timoteo, schotis; de José Fernández Pacheco, con el seudónimo de J. Fernsson. Madrid. Unión Musical Española, 1930.—19 por 29 centímetros, con dos páginas. (40.229.)

63.877.—Colirón que se duerme..., schotis; de P. Marquina (Pascual Marquina Navarro). Madrid. Litografía de Leonardo Sacristán, 1931.—24 por 17 centímetros, con dos páginas y portada. (40.230.)

63.878.—Blas gadonde vas?, schotis; de Telmo Vela Lafuente. Madrid. Litografía de Leonardo Sacristán, 1931.—Folio con dos páginas y portada. (40.231.)

63.879.—Gitana activa, canción española; de José Ibarra Llorente, de la letra, y Valeriano Millán Picazo, de la música. Madrid. Litografía de Leonardo Sacristán, 1931.—Folio con tres páginas. (40.232.)

63.880.—Entrevista de Gutiérrez y Segura, después de cometida su locura, de José Montiel y Villar. Madrid. Imprenta de B. Hernández, 1931.—8.º con dos hojas. (40.233.)

63.881.—Manejo de couplets: 1, Mariana Pineda; 2, El catalá federal republicá; 3, Sardana Arenyensa; 4, Vuelve a Barcelona; de Francisco Fontrodona y Fontrodona, con el seudónimo de "Sufrido Destapeña". Ejemplar manuscrito.—Folio con 4 hojas. (16.837.)

63.882.—Quiero ir a Hollywood, one-step; de Jaime Via Olivella. Barcelona. Litografía J. Mora, 1931. 4.º con seis hojas. (16.838.)

63.883.—Gramática Castellana, de Antonio de Nebrija, del texto, y José Rogerio Sánchez, de las notas preliminares. Madrid. Imprenta Góngora, 1931.—1931.—8.º con 19 más 248 páginas y una lámina. (40.234.)

63.884.—Alcaía Zamora, marcha militar; de José Rodríguez Marco. Barcelona. Enrique Prevosti, 1931. Folio con dos hojas. (2.473.)

63.885.—Himno a los mártires de la República; de José Rodríguez Marco, de la música, y Bernardo España Espí, de la letra. Valencia. Valeriano Solaz, 1931.—4.º con una hoja. (2.474.)

63.886.—Los bucaneros, o Los buitres del mar. Novela de aventuras: 1, El juramento de los tres; 2, El fracaso de una cobardía; 3, En pos del hijo desaparecido; 4, La espada invencible; 5, El usurpador; 6, La traición de un servidor; 7, El pirata negro; 8, El hombre fiera; 9, El mosquetero del mar; 10, El ataque de los piratas; 11, El imperio del heroísmo; 12, El espólon de la muerte; 13, Una ejecución en bloque; 14, El ave de rapaña; 15, La mina maldita, y 16, Justicia vengadora; de Antonio Ollé Bertrán, con el seudónimo de "Hugo Reyd". Barcelona. Editorial Gato Negro, 1931.—4.º con 120 páginas. (16.839.)

63.887.—Ché, Gordita..., tango; de Carlos Spaggiari Conti, de la música, y Carlos Dante Testori, de la letra. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (40.235.)

63.888.—Per Voler Ser Consuehal, de Miquel Ripoll Llascor. Valencia. Imprenta Manuel Pau, 1923.—En 8.º, con 23 páginas. (2.475.)

63.889.—Prosodia y Ortografía. Definiciones de Prosodia. Del acento ortográfico. Reglas para su uso; de Pedro Talens Bonell (B. P. T. B.). Valencia. Imprenta de Aguilar, 1931. En 8.º mayor, con 11 páginas. (2.476.)

63.890.—Manual del Agricultor en Fernando Poe.—II. El café.—III. El Banano; de Joaquín Rodríguez Barrera. Barcelona. Imprenta Layetana el II e imprenta Castellón el III, 1925 el II y 1923 el III.—Dos de 19 por 14 centímetros, con 160 páginas el II y 120 el III. (16.841.)

63.891.—Alicia, pasodoble; de José Calabia Gil. Ejemplar manuscrito.—En 4.º, con dos hojas. (889.)

63.892.—Colección "Dances" (números 1 al 5; de Lorenzo Torres Nin. Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (16.843.)

63.893.—La Tragedia de la Selva. (Gods Country And the woman), novela; de James Oliver Curwood. Traductor, Editorial Juventud, S. A. Barcelona. Imprenta Clarasó, 1929.—12,50 por 19 centímetros, con 304 páginas. (16.848.)

63.894.—Días de prueba (Ariel Custer), novela; de Grace Livingston Hill. Traductor, Editorial Juventud, S. A. Barcelona. Imprenta de Giró, 1930.—12,50 por 19 centímetros, con 282 páginas. (16.850.)

63.895.—Nómadas del Norte. (The nomadas of the north), novela; de James Oliver Curwood. Traductor, Editorial Juventud, S. A. Barcelona. R. Plana, 1930.—11,50 por 18 centímetros, con 276 págs. (16.851.)

63.896.—Bajo el cielo del Oeste. (Light of western skies), novela; de Zane Grey. Traductor, Editorial Juventud, S. A. Barcelona. R. Plana, 1930.—11 por 18 centímetros, con 358 págs. (16.852.)

63.897.—Camino del Arco Iris (The Rainbow trail), novela; de Zane Grey. Traductor, Editorial Juventud, S. A. Barcelona. R. Plana, 1930.—11 por 18 centímetros, con 302 págs. (16.853.)

63.898.—El Honor del Desierto Blanco (The honor of the big snows), novela; de James Oliver Curwood. Traductor, Editorial Juventud, S. A. Barcelona. R. Plana, 1930.—11,50 por 18 centímetros, con 280 páginas y una de índice. (16.856.)

63.899.—El coche rojo, scarlet runner, novela; de C. N. y A. M. Williamson; traductor, Editorial Juventud, Sociedad anónima. Barcelona. R. Plana, 1930.—11,50 por 10 centímetros, con 283 páginas, más una de índice. (16.857.)

63.900.—Los botones del soltero, Bachelors Button's, novela, de Edward

Burke; traductor, Editorial Juventud, Sociedad anónima. Barcelona. Imprenta Giró, 1930.—13 por 19 centímetros, con 268 páginas. (16.859.)

63.902.—Grandeza de alma (La vengeance of Ralph), novela; de Deyy; traductor, Editorial Juventud, S. A. Barcelona. Imprenta Giró, 1930.—13 por 19 centímetros, con 268 páginas. (16.859.)

63.903.—Las vacaciones de los Bryce (Les vacances de la familia Bryce), novela; de Henri Ardelt; traductor, Editorial Juventud, S. A. Barcelona. Imprenta Clarasó, 1929. 12,50 por 10 centímetros, con 288 páginas. (16.860.)

63.904.—Una mujer valerosa (Ragged Robin), novela; de Concordia Merrel; traductor, Editorial Juventud, Sociedad anónima. Barcelona. Imprenta Clarasó, 1930. 12,50 por 10 centímetros, con 281 páginas. (16.865.)

63.905.—Las apariencias engañan (The Betor Chaperon), novela; de C. N. y A. M. Williamson; traductor, Editorial Juventud, S. A. Barcelona. R. Plana, 1930.—14 por 21,50 centímetros, con 190 páginas. (16.866.)

63.906.—Betty se va (Exit Batty), novela; de G. Livingston Hill; traductor, Editorial Juventud, S. A. Barcelona. R. Plana, 1930.—14 por 21,50 centímetros, con 119 páginas. (16.868.)

63.907.—El jinete misterioso (The mysterious Rider), novela de Zane Grey; traductor, Editorial Juventud, Sociedad anónima. Barcelona. R. Plana, 1930.—11 por 10 centímetros, con 310 páginas. (16.868.)

63.908.—La casa sobre la roca (La maison sur le roc), novela; de Jean de Coulomb; traductor, Editorial Juventud, S. A. Barcelona. R. Plana, 1930.—11 por 21,50 centímetros, con 128 páginas. (16.871.)

63.909.—La taquígrafa (The Right Mr. Wrng), novela; de Berta Ruck; traductor, Editorial Juventud, S. A. Barcelona. R. Plana, 1930.—14 por 21,50 centímetros, con 120 páginas. (16.873.)

63.910.—La paloma herida (La Colombe blessé), novela; de Brada; traductor, Editorial Juventud, S. A. Barcelona. R. Plana, 1930.—14 por 21,50 centímetros, con 124 páginas. (16.876.)

63.911.—Un idilio en la India (Dissonne bon Lahori), novela; de H. Courts-Mahler; traductor, Editorial Juventud, S. A. Barcelona. R. Plana, 1930.—14 por 21,50 centímetros, con 171 páginas. (16.877.)

63.912.—"Marión quiere vivir su vida". (Grimson roses), Novela, de G. Livingston Hill. Traductor, Editorial Juventud, S. A. Barcelona.—R. Plana, 1930.—14 por 21,50 centímetros, con 134 páginas. (16.879.)

63.913.—"La inconquistable" (The Unconquerable girl). Novela, de Concordia Merrel. Traductor, Editorial Juventud, S. A. Barcelona.—R. Plana, 1930.—14 por

21,50 centímetros, con 174 páginas. (16.885.)

63.914.—Diccionario catalá-valenciá-belear (tomo I), de Antonio María Alver Sureda y Francisco de B. Moll Casanovas, del texto; José Moll y Casanovas y Francisco de B. Moll y Casanovas, de los respectivos dibujos.

Palma de Mallorca.—Am. Alcober, 1930.—4.º mayor, con LXX, más 838 páginas. (523.)

63.915.—“Capricho arabesco”, de Víctor Matóu Moles.

Ejemplar manuscrito.—4.º, con cuatro hojas. (104.)

63.916.—“Venus”, colección de obras originales, tituladas: “Resignación”, nocturno; “¡Aquellos tiempos!”, mazurka; “Malagueño”, pasodoble; “Galicia”, pasodoble; de Manuel Peralta González.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con seis hojas. (40.236.)

63.917.—Album “Tierra”. Colección de bailables originales, titulados: “Linda Piba”, tango; “Chau, compadre”, tango; “Pernambuco”, machicia brasileña; “Morabia”, pasodoble; de Manuel Peralta González.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con cuatro hojas. (40.237.)

63.918.—“O... lé”, pasacalle, de Eugenio Fernández Arias.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (578.)

63.919.—“Correspondencia mercantil práctica.” (Libro del alumno.) — “Correspondencia mercantil práctica”. (Libro del profesor.) De Alfonso Castaño Prado.

Barcelona.—Tipografía “La Academia”, 1931.—Dos en 4.º, con 615 páginas el del alumno y 236 el del profesor. (16.890.)

63.920.—“La señorita de la tienda” (The shop girl).—Novela, de C. N. y A. N. Williamson. Traductor, Editorial Juventud, S. A.

Barcelona.—Imprenta Giró, 1930.—12,50 por 19 centímetros, con 282 páginas. (16.894.)

63.921.—“El vendedor de milagros” (The miracle Merchant). Novela, de Concordia Merrel. Traductor, Editorial Juventud, S. A.

Barcelona.—Imp. Giró, 1930.—12,50 por 19 centímetros, con 278 páginas. (16.895.)

63.922.—“El crisol del matrimonio”. Yordal by marriage).—Novela, de Concordia Merrel. Traductor, Editorial Juventud, S. A.

Barcelona.—Imp. Giró, 1930.—12,50 por 19 centímetros, con 290 páginas. (16.901.)

63.923.—“La mujer acorralada” (the hunted woman), novela, de James Oliver Curwood. Traductor, Editorial Juventud, S. A., Barcelona. Imp. Giró, 1930.—12 por 19 centímetros con 312 páginas. (16.903.)

63.924.—“Los caminantes del desierto” (the Wanderer of the wastland), de Zane Grey. Traductor, Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imp. Giró, 1930.—12,50 por 19 centímetros con 320 páginas. (16.904.)

63.925.—“Río perdido” (Forlorn River), de Zane Grey. Traductor, Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imp. Giró, 1930.—12,50 por 19 centímetros con 310 páginas. (16.905.)

63.926.—“Devocionario de la Juventud, seguido de una sección de cánticos”, de J. A. Edmond Brunhes, con el pseudónimo de J. M. Bruño.

Barcelona.—Sucesores Enrich y Compañía, 1918.—13 por 8 centímetros, con 336 páginas. (16.912.)

63.927.—“Compendios de la vida de Nuestro Señor Jesucristo”, de J. A. Admond Brunhes, con el pseudónimo de G. M. Bruño.

Madrid. Asilo de Huérfanos, 1930. 15 por 9 centímetros, con 262 páginas. (16.922.)

63.928.—“Epitome del párvulo”, de J. A. Edmond Brunhes, con el pseudónimo de G. M. Bruño.

Barcelona. Tip. “Atlas”, 1918.—15 por 9 centímetros, con 126 páginas. (16.926.)

63.929.—“Tesoro de conocimientos”, de J. A. Edmond Brunhes, con el pseudónimo de G. M. Bruño.

Barcelona. Sucesores de Enrich y Compañía, 1928.—19 por 12 centímetros, con 340 páginas. (16.931.)

63.930.—Lecciones de Lengua castellana: 1. Curso preparatorio. 2. Libro del Maestro. 3. Curso elemental. 4. Libro del Maestro. 5. Curso medio. 6. Libro del Maestro. 7. Curso superior.—Libro del alumno. 8. Libro del Maestro, de G. M. Bruño, pseudónimo de J. A. Edmond Brunhes.

Barcelona. Imp. de Henrich y Compañía, el número 8. Artes Gráficas, Sociedad anónima, Sucesores de Henrich y Compañía, los números 1, 2, 5 y 6. Sin imp. (Atenas, A. G.), (Tipografía Atlas) y Vda. de E. Gabañach, los números 3, 7 y 4, respectivamente, 1928, 1926, 1928, 1922, 1930, 1927, 1927 y 1923, respectivamente. Ocho en 8.º, con 95, 96, 156, 244, 272, 416, 464 y 620 págs., respectivamente. (16.936.)

63.931.—“El Infantil, Escolar de Gabriel M. Bruño, pseudónimo de J. A. Edmond Brunhes.

Barcelona. Imp. Cassó, 1903.—15 por 9 centímetros, con 64 páginas. (16.953.)

63.932.—Nociones de Algebra.—Nociones de Algebra (libro del Maestro), de G. M. Bruño, pseudónimo de J. A. Edmond Brunhes.

Barcelona. Sucesores de Henrich y Compañía, 1925.—Dos de 17 por 11 centímetros, con 80 páginas el primero y 128 el segundo. (16.957.)

63.933.—Ejercicios y problemas contenidos en los Elementos de Algebra, de G. M. Bruño, pseudónimo de J. A. Edmond Brunhes.

Madrid. Eduardo Arias, 1918.—19 por 11,50 cms., con 440 páginas. (16.959.)

63.934.—Método intuitivo de Lengua francesa hablada. Curso preparatorio. Curso elemental. Clave de ejercicios; de G. M. Bruño, pseudónimo de J. A. Edmond Brunhes.

Madrid. Imprenta Maestra las dos primeras, y en la imprenta Iberica la tercera, 1926, 1925 y 1929.—Tres: de 13,50 por 12,50 cms. el primero y de 19 por 13 cms. los otros dos, con 192, 270 y 158 páginas. (16.969.)

63.935.—Geografía. Curso preparatorio. Geografía. Atlas; primer año. Geografía-Atlas; segundo grado o curso medio; de G. M. Bruño, pseudónimo de J. A. Edmond Brunhes.

Barcelona. Sucesores de Henrich y Compañía, 1925, 1927 y 1926.—Tres: el 1.º, de 17 por 11 cms., y los otros dos, de 23 por 17 cms., con 64, 40 pá-

ginas y cuatro mapas dobles y 96 páginas y 18 mapas. (16.971.)

63.936.—Los Espejos de las Almas; de Federico Mendizábal y García Lavín.

Jaén. Imprenta Cruz, 1931.—En 8.º, con 24 páginas. (96.)

63.937.—Tratado de Derecho Internacional público. El primer tomo: parte primera, libros I y II; el segundo tomo: parte primera, libro III; parte segunda, libros IV y V; el tercer tomo, continuación de la parte segunda. Libros VI, VII y VIII; de Manuel González Hontoria y Fernández Ladreda.

Madrid. Talleres tipográficos Voluntad, 1928-1930.—En 4.º mayor con el primer tomo, 429 páginas; segundo, 496, y tercero, 431, más una de colofón. (40.238.)

63.938.—Un Millionari del Putxet o La Vestidura no fa la Figura, sainete Carceloni original, en quatre actes, de Gastón Alonso Manaut, con el pseudónimo de Gastón A. Mantúa.

Barcelona. Imprenta Bonavía, 1927. (16.984.)

63.939.—La Veina del Terrat, dramática en tres actos; de Gastón Alonso Manaut (Mantúa).

Barcelona.—Imprenta Bonavía, 1930. En 4.º, con 28 páginas y cubierta. (16.985.)

63.940.—Taquiografía; de Ignacio Rodrigo García.

Madrid. Prensa Moderna, 1931.—16 por 11 cms., con 92 páginas y colofón. (40.240.)

63.941.—Viva la Alegría (colección de bailables). Contiene: 1.º, Viva España Republicana, marcha republicana; 2.º, María, mazurka; 3.º, Arturo, vals; 4.º, Nelson, fox-trot; 5.º, Derbi, charleston; 6.º, Carnaval, pasodoble; de Luis Fornés Pastor.

Ejemplar manuscrito.—En 8.º, con seis hojas y cubierta. (2.478.)

63.942.—Colección Rosita: 1.º, Rocío, tango; 2.º, Dale a ese, schottis; 3.º, Palermo, vals; de Vicente López Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—En 8.º apaisado, con seis hojas y cubierta. (40.241.)

63.943.—¡Cante flamenco! ¡Coplas andaluzas! ¡El pajarillo! ¡Mi sufrimiento! ¡A ti sola quiero! Soleares. ¡Quisiera olvidar! Caracoles. ¡eres Sevillal Saetas. ¡Soleá! ¡Por qué lloro? Serranas. ¡La Noche Buena! ¡Mi único amor! Caracoles; ¡Ana María! ¡La Nana! ¡Por ser hombre; Fandangillos. Media granadina; de Fernando Mourelle Alonso.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 12 hojas. (16.986.)

63.944.—Unas cuantas Coplas flamencas (números 1 a 70); de Fernando Mourelle Alonso.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 13 hojas y cubierta. (16.987.)

63.945.—Cante flamenco. — Coplas andaluzas: Unos ojos verdes, Pegaño a mi bohío, Me encontraba una mañana, No preguntarme qué tengo, Fandangillos: En las ramas de un rosal, Besos que matan, Más dulce que la guayaba y Una voz dolorosa; de Fernando Mourelle Alonso.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 24 hojas. (16.988.)

63.946.—Cante flamenco.—Coplas andaluzas.—Fandangos: Voy a comprarme, caracoles; Una paloma vola-

ba, Vidalita. Coplas andaluzas; de Fernando Mourelle Alonso.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 21 hojas. (16.989.)

63.947.—Las Escuelas Maternales belgas. Notas de un viaje de estudios; de Teresa de Pablo y Colimorio.

Santander. Imprenta La Moderna, 1929.—8.º con 160 páginas. (579.)

63.948.—Cante andaluz; de Manuel de Mera Fernández.

Málaga. Imprenta Hispanoamericana, 1929.—16.º con 36 páginas, más las cubiertas. (343.)

63.949.—La última guerra; de Enrique F. Guillermo Cervera.

Burjasot. Colonia de San Vicente, 1931.—8.º con 149 páginas. (2479.)

63.950.—Todos los ruidos de aquel día, telecomedia; de Tomás Borrás y Berdejo el texto, y de Enrique Garrán Fernández el dibujo de la portada.

Madrid. Imprenta Helénica, 1931.—8.º con 128 páginas. (40.242.)

63.951.—Tam tam, Pantomimas, Bailetes, Cuentos coreográficos, Mimosdramas; de Tomás Borrás y Bermejo el texto, de Rafael Barradas Sánchez las ilustraciones y de Enrique Garrán Fernández el dibujo de la cubierta.

Madrid. Tipografía Artística, 1931. 4.º con 142 páginas. (40.243.)

63.953.—Primer álbum de bailables: Praderito II, pasodoble; Bojeal, marcha; de Rafael Loredó y Ramón Alonso Prieto.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y cubierta. (40.244.)

63.953.—Cuaderno número 3: Número 1, Genio alegre, pasodoble; 2, Cuentos de mi tierra, pasodoble; 3, Mi Maruja, fox-trot; 4, Betis Balompié, pasodoble; de Andrés Egea Gutiérrez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con nueve hojas. (1.939.)

63.954.—Profecías sobre el nacimiento, pasión y glorificación de la República española, de Santiago Ortega Alcubilla.

Sevilla. Imprenta Haro, 1931.—14 por ocho centímetros, con 62 páginas. (1.941.)

63.955.—Galveston, schotis; de Luis D. Faes Elío (Faes) y Manuel Soto Orejón (Sotomayor), de la letra, y Antonio Visconti Calcerrada, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (40.245.)

63.956.—Roberto (slow-fox); de Miguel Benet Ferrandis.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (2.480.)

63.957.—La fiesta de la raza; de Mauricio Tabuenca Marco y Luis Roca Cascante.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (890.)

63.958.—A la bandera (himno español); de José Moral Fernández de Aguilar, de la letra y de la música.

Barcelona. Joaquín Mora, 1931.—Folio con tres hojas más 1. (474.)

63.959.—Album Julia. Contiene: 1, La bellaza del Norte, pasodoble; 2, Corrientes, tango; de Vicente Juliá Ibañez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (2.481.)

63.960.—Colección Ramallí: Coqueta, vals; California, one-step; Rosita, vals; Banderillas, pasodoble; de Luciano Ramallí Bariloni.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas y portada. (40.246.)

63.961.—Miscelánea musical número 1: Gitana, marcha española; 2, El bohío, tango; 3, La brocha, tango; de Mariano Heredero de Santiago.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (40.247.)

63.962.—La nobleza de Aragón, de Enrique Altabella Gisbert.

Valencia. José Torres, 1930.—8.º con 62 hojas. (2.482.)

63.963.—Se sindicá Gumersinda, schotis coreable; de Guillermo Bautista Tenorio, de la música, y Alfredo Caballero Adaña, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (40.248.)

63.964.—F. U. E., himno-marcha; de Ricardo Amiano Garmendia, de la música, y Vicente Moro Lanchares, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (40.249.)

63.965.—Tercera colección musical "Morell": Irona (Jirona), pasodoble; Recuerdo, marcha; de Eduardo Sanchis Morell.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y cubierta. (40.250.)

63.966.—Nostalgia, tango-canción; de Mario Andrés Prieto; de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (40.251.)

63.967.—Colección de bailes: Número 1, comprende: 1, La guitarra; 2, ¡Viva Graná!; 3, ¡Viva Cádiz!; 4, Alegrías clásicas; 5, Celitos; de José Ruiz de Azagra.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con 10 hojas. (40.252.)

63.968.—Colección de bailes, número 2.—Comprende: 1, "Permutas"; 2, "Fandangillo cañí"; 3, "Campesina"; 4, "Fandango Marchena"; 5, "Brisas gitanas"; de José Ruiz de Azagra. (40.253.)

63.969.—"Mallorca la hechizada", de Francisco Martínez Morellá.

Alicante.—Imp. "Lucentum", 1931.—22 por 15 centímetros, con 32 páginas. (292.)

63.970.—"Desde Rabta", de José María Cabeza y Fernández de Castro, con el seudónimo de "Mazipinatre".

Oviedo.—Flores y Herederos de Gusano y Compañía, 1930.—8., con 152 páginas. (421.)

63.971.—"¡Todo para ti!" Comedia en tres actos, original, de Pedro Muñoz Seca.

Madrid.—Sue. de Rivadeneira, S. A. 1931.—8., con 74 páginas. (40.255.)

63.972.—"El pájaro rojo".—Opereta bufa en dos actos, dividido el primero en dos cuadros y el segundo en tres, original. Música, del maestro José Parera y de Emilio Gabás Ginés.

Madrid.—Gráfica Literaria, 1931.—8.º, con 66 páginas. (40.257.)

63.973.—"Paloma de Embajadores o Cada cual con su igual".—Sainete madrileño en dos actos, el segundo dividido en dos cuadros, en prosa y verso. Original; música, del Maestro Díaz Giles; de Serafín Adame Martínez y Adolfo Torrado Estrada.

Madrid.—Gráfica Literaria, 1931.—8.º, con 75 páginas. (40.258.)

63.974.—"Mari-Bel".—Comedia en tres actos, en prosa, original de Rafael Coello de Portugal.

Madrid.—"La Farsa", 1931.—8.º, con 75 páginas. (40.259.)

63.975.—"Paca Faroles".—Comedia en tres actos, en prosa, original de Luis Manzano Mancebo.

Madrid.—Nuevas Gráficas, 1931.—8.º, con 82 páginas. (40.260.)

63.976.—"Mirabet" (pasodoble), de Marino Gutiérrez Robres.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con dos hojas. (40.261.)

63.977.—"Petronila, toma tita". canción cómica, de José María Palomo Giménez, Casimiro García Morales y Justo Agustín Moreno Pavón, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (40.262.)

63.978.—"Amigos del niño", marcha one-step; "No flores, gaucho", tango; de Ignacio Ayllón Francés.

Madrid.—Ediciones Sánchez Ocaña, 1931.—8., con tres hojas. (40.263.)

63.979.—Colección Musical "Lázaro".—Comprende: "Crou-crou", vals; "Jenus", fox-trot; "Paquita", mazurka; "La cámara", pasodoble; "Celebre 27", pasodoble; de Eduardo Lázaro Tudela.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con ocho hojas. (40.264.)

63.980.—Cuarta Colección Musical "Lázaro".—Comprende: "Para muchos años", gavota; "Radio Blang", fox-trot; "Por un chiste", intermedio; "Chiquilla", pasodoble; "Recuerdes de mi huerta", poema; de Eduardo Lázaro Tudela.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con ocho hojas. (40.265.)

63.981.—Primera colección musical "Reñones", que comprende: "Pobre gitano" (zambra). "Jhon Peklus" (charles). "Flor del campo" (Vals canción), de Manuel Reñones Gago, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con siete hojas. (40.266.)

63.982.—Primera colección musical "Cardo", que comprende: "Serenata ideal" (vals-serenata-estudio). "El castizo madrileño" (schottis). "Durán Guerra" (pasodoble torero). El atardecer" (nocturno), de Leopoldo Cardo Irigaray.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con nueve hojas. (40.267.)

63.983.—Album musical "Regimer 46", comprende: Núm. 1. "Adiós Bomba" (marcha). Núm. 2. "Noche de verano" (schottis). Núm. 3. "Canales" (pasodoble). Núm. 4. "Josefina" (mazurka), de Francisco Canales García.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con cinco hojas. (40.268.)

63.984.—Album musical "De Arriba", comprende: Núm. 1. "Aladroque Rey" (vals). Núm. 2. "Capricho de Miguel" (habanera). Núm. 3. "Caridad" (mazurka). Núm. 4. "Aladroque azul" (pasodoble), de Francisco Canales García.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con cinco hojas. (40.269.)

63.985.—Primera colección de bailables "García": 1.º "El alambre" (vals). 2.º "El valero" (vals). 3.º "El Rojo" (galop). 4.º "El favorito" (pasodoble). 5.º "El Mangas" (schottis), de Isidoro García Nájera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con cuatro hojas. (40.270.)

63.986.—Lecciones sinópticas de Taquigrafía elemental y superior (siste-

ma oficial martiniano), 1.º y 2.º cursos, de Amparo Bormás Pérez.

Sevilla. Imp. Bética, 1930.—21 por 12 centímetros con 41 páginas. (1.942.)

63.987.—"La ola verde" (crítica irónica), de Alvaro Retana y Ramírez de Arellano, bajo el pseudónimo de "Carlos Fortuny".

Madrid. Imp. de Julio Sáez, 1930.—8.º con 393 páginas, índice y colofón. (40.272.)

63.988.—"Poemas inconocidos", 192... 1930, de Tomás Lucas y Moyano.

Córdoba (Córdoba). Tip. de M. Cardón, 1931.—8.º con 122 páginas e índice. (40.273.)

63.989.—La sublevación de Jaca o el triunfo de la República, de Luis Benito de Sabeltán.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 454 páginas y una en blanco. (97.)

63.990.—"Gauchito zambrero" (zambra), de Anunciación Nilo del Río y Feliciano Rey Álvarez, de la letra, y José Muñoz Mollada, de la música.

Ejemplar manuscrito. 8.º apaisado con dos hojas. (40.274.)

63.991.—Cuaderno de músicas origi-

nales: Mi Couchita, rumba; ¿Vamos allá?, fox-trot; Gallardía, pasodoble; de Angel Pericet Jiménez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (1.943.)

63.992.—Bomba española, pasodoble; de Armando Carrera González.

Barcelona. Litografía de Joaquín Mora, 1931.—En 8.º, con dos hojas. (40.275.)

63.993.—El Embrujo de Sevilla (L'Enmorcèlement de Seville). Cuatro números: 1, Pasodoble; número 2, Canción triste; número 3, Vals; número 4, Fox-trot; de Julián Bautista Cachaza.

Ejemplar manuscrito.—En 8.º, con 10 hojas. (40.276.)

63.994.—Primera colección de obras de Adolfo Araco: número 1, Somos así, schottis; número 2, Ni Ideas, pasodoble; número 3, Nochas Sevillanas, pasodoble; número 4, Imploración, vals; número 5, My Dear Girl, fox-trot; número 6, Sos como todas, tango; de Adolfo Araco Bernedo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas. (40.277.)

63.995.—Nociones de Economía gene-

ral y doméstica; de Avelina Tovar Andrade.

Huesca. Editorial V. Campo y Compañía, 1931.—En 8.º, con 255 páginas y dos de índice. (184.)

63.996.—A España, himno; de Abelardo Paz Fernández, de la letra, y A. Crespo de Paz (Aurora Crespo Colomer), de la música.

Madrid. Gráficas Uguina, 1931.—Folio, con dos hojas. (40.278.)

63.997.—Programa político taurino; de Anónimo (Balbino Suárez Rivera), del texto y dibujos.

Madrid. Gráfica Hispana, 1931.—Folio, con una hoja. (40.279.)

63.998.—Primera colección musical "Lestón": Los tres perros del pueblo, pasodoble; Mis Royalty, pasodoble; de Andrés Finza Lestón.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas y cubierta. (40.280.)

63.999.—Primera colección musical "Casasempere": Decime vos, tango; No más farras, tango; ¡Ay qu'on badel, schottis; Sueños de dicha, vales; de Rafael Casasempere Moltó.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 13 hojas y cubierta. (40.281.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Campillos	Campillos	Málaga	Campillos	Interina
Laluzza y Potefino y Alberuela de Tubo, agregados	Laluzza	Huesca	Sarriena	Defunción
Pibas del Sil	Ribas del Sil	Lugo	Quiroga	Interina
Fuente de Cantos	Fuente de Cantos	Badajoz	Fuente de Cantos	Idem
Prado de la Gurpeña	Prado de la Gurpeña	León	Riaño	Idem
Bienservida	Bienservida	Albacete	Alicaraz	Renuncia
Cea y Sabelicos, agregado	Cea	León	Sahagún	Idem
Puebla del Río	Puebla del Río	Sevilla	San Román	Renuncia

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento correspondiente, cuando sean oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.—El Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

64.060.—Segunda colección musical "Pérez": Adelante, marcha; La Caramelera, schottis; Asturianña, pasodoble; de Manuel Pérez Muñoz.

Ejemplar manuscrito.—En 8.º apaisado, con seis hojas y cubierta. (40.282.)

64.001.—"Mi rumba" (rumba), de Miguel Bellostá Lauzón y Roberto Rojo Causi.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (280.)

64.002.—Problemas de la tierra. "Charlas campesinas", de Rafael Torres Vilchez.

Málaga. Imp. E. Martínez, 1931.—8.º con 48 páginas. (353.)

64.003.—Samuelito, pasodoble; Como tú, mazurca; Lamento español, pasodoble; de Santiago Bermúdez Niño.

Ejemplar manuscrito.—22 por 32 centímetros, con siete hojas. (485.)

64.004.—Sinfonía pastoral, novela de costumbres campesinas; de Armando Palacios Valdés.

Madrid. Imprenta Helénica, 1931.—8.º con 297 páginas. (40.284.)

64.005.—La reforma constitucional;

de Adolfo Posada (Adolfo González Posada).

Madrid. Imprenta de Ramona Velasco, 1931.—8.º, con X más 244 páginas. (40.285.)

64.006.—Manual de la enfermera hospitalaria de la Cruz Roja francesa. Unión de mujeres de Francia; traductora, María Corral García.

Madrid. Talleres España Calpe, S. A. 1931.—8.º mayor con 791 páginas. (40.286.)

64.007.—Diez principios de eficiencia. Una guía para la explotación racional de Empresas mercantiles; de Alfonso Ungria Cargallo, con el pseudónimo de "Alonso Garfuni".

Madrid. Editorial Albero, 1931.—13 por 13 centímetros, con 166 páginas e índice. (40.287.)

64.008.—Desconsuelo, tango; de Cayetano Ruiz Cuadros, de la letra, y Vicente Pastor Torregrosa, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (40.288.)

64.009.—Chiquilla mía, danzón; de Cayetano Ruiz Cuadros, de la letra, y Vicente Pastor Torregrosa, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (40.289.)

64.010.—Album "Marte": Colección de bailables originales (Bailarín, Haragón, tango; Madrileño, pasodoble; Chulillo, schottis; de Manuel Parada González.

Ejemplar manuscrito.—3.º apaisado con cuatro hojas. (40.291.)

64.011.—Equivoco, comedia en tres actos; de Francisco Pacheco Ruiz.

Málaga. Imprenta Zambrana, 1931.—8.º, con 61 páginas. (354.)

64.012.—Literatura, comedia en tres actos; de Jacinto Benavente Martínez.

Madrid. Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), 1931.—8.º con 73 páginas. (40.292.)

64.013.—Fino y oloroso, pasodoble; de Vicente López Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (40.293.)

64.014.—Te espero en el 4, revista en un acto; letra de Loygorri y Mariño; de José Ruiz de Azagra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 21 páginas. (40.294.)

(Continuad.)

TURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
6.888	1.750	5.580	150	Si.	Feria	Treinta días.....	Servicios unificados.
1.695	2.100	6.138	»	No.	No	Idem.....	Residencia en Lalueza
4.212	1.800	7.000	100	No.	Feria	Idem.....	Residencia en San Clodio.
11.006	2.521	»	2.000	Si.	Parada	Idem.....	Preferencia, servicios interinos.
643	1.302	2.800	»	No.	No	Idem.....	Servicios unificados.
2.948	2.500	850	500	No.	Si	Idem.....	Idem.
1.900	2.000	7.490	325	No.	Ferías.....	Idem.....	Idem.
3.745	1.735	7.000	No.	No.	»	Idem.....	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

